

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SUS
EFECTOS EN LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO DEL
ALIMENTISTA**

Presentado por

Bachiller en Derecho VÍCTOR TINEO MENDOZA

Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado

Asesor: Dr. JOSÉ HINOSTROZA AUCASIME

AYACUCHO – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A mis hijos Víctor Andree y Dafnee Lía, quienes representan el principal motor que impulsa la construcción de vida profesional. Tengo la esperanza que un día me sepan comprender por las horas que he dejado de compartir.

A mi amada esposa Martha, por su amor y apoyo constante en las metas profesionales que emprendí.

AGRADECIMIENTO

Mi sincera gratitud a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en cuyos claustros tuve el privilegio de estudiar.

Al Ministerio Público de Ayacucho, por haberme acogido en vida profesional y, brindado las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

A todos mis maestros de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, por haber contribuido en mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA _____	ii
AGRADECIMIENTO _____	iii
RESUMEN _____	vii
INTRODUCCIÓN _____	viii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DEL PROBLEMA _____	1
1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA _____	4
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA _____	5
1.4. PROPUESTA DE OBJETIVOS _____	6
1.5. SISTEMA DE HIPÓTESIS _____	7
1.6. JUSTIFICACIÓN _____	8
1.7. IMPORTANCIA _____	9
1.8. LIMITACIONES _____	10

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN _____	11
2.2. BASES TEÓRICO-CIENTÍFICAS _____	17

2.2.1.	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	17
2.2.2.	DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	31
2.2.3.	CONCEPTO E IMPORTANCIA DEL REDAM.....	42
2.2.4.	DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA	44
2.3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS CONCEPTUALES	50

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	54
3.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN	55
3.3.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	55
3.4.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	56
3.5.	SISTEMA DE VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN	57
3.6.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	60
3.7.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	60
3.8.	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	61

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	62
------	----------------------------	----

4.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	—	63
CONCLUSIONES	_____	87
RECOMENDACIONES	_____	89
APORTE CIENTÍFICO	_____	90
REFERENCIAS	_____	91
ANEXOS	_____	94

RESUMEN

Ante el alarmante incremento de los delitos de Omisión de Prestación de Alimentos en el Distrito Fiscal de Ayacucho, el investigador se propuso indagar la **aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista** en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

Esta investigación se ubica dentro del paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo. Según su finalidad, corresponde al tipo de investigación aplicada; nivel explicativo. El método utilizado fue el método hipotético deductivo; el diseño, explicativo ex post facto. La población estuvo constituida por 23 carpetas de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, año 2016, en las cuales se celebró el acuerdo reparatorio; y la muestra representa 8 carpetas fiscales. Para la recolección de datos, se utilizó la técnica de análisis documental y su instrumento ficha de análisis documental, así como la técnica de la encuesta y su instrumento cuestionario con escala de Likert.

Los resultados obtenidos muestran que existe bajo nivel de cumplimiento de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, que se acogieron al Principio de Oportunidad. Entre sus conclusiones el investigador afirma que el nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la mayoría de los casos, resulta muy bajo, por cuanto posterga la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

Palabras clave: principio de oportunidad, derecho del alimentista.

INTRODUCCIÓN

En el marco de los mecanismos de negociación y solución de conflictos, se encuentra el Principio de Oportunidad, institución que ha sido criticada por su falta de efectividad, en particular en el delito de Omisión de Asistencia Familiar. Sobre la base de la revisión del marco teórico al respecto y habiendo observado realidad parecida en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, el investigador se propuso ejecutar la presente investigación titulado: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO DEL ALIMENTISTA, EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, 2016.**

El Principio de Oportunidad es una herramienta legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda. Como consecuencia natural desde la perspectiva de la víctima implica la satisfacción pronta de sus derechos alimentarios. Sin embargo, este mecanismo procesal, también genera dilación procesal, cuando aquellos que se acogieron no cumplen con pagar los acuerdos reparatorios en los plazos establecidos.

En ese sentido, el investigador se ha formulado los siguientes problemas:

PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles son los efectos que produce la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016? **PROBLEMAS ESPECÍFICOS:**

a) ¿Cuál es el nivel de ineficacia de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, que se acogieron al Principio de Oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016?; b) ¿En qué medida se afecta la satisfacción del derecho del alimentista, cuando los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, incumplen los acuerdos reparatorios, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016?

En coherencia con las interrogantes anteriores, se ha trazado los siguientes objetivos. **GENERAL:** Explicar los efectos que produce la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) Analizar el nivel de ineficacia de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, que se acogieron al Principio de Oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016; b) Determinar la forma en que se afecta la satisfacción del derecho del alimentista, cuando los imputados por el delito de

omisión de prestación de alimentos, incumplen los acuerdos reparatorios, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

El presente informe de investigación, se ha organizado en cuatro capítulos. El **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**, comprende la selección del problema, la formulación del problema, objetivo: general y específicos, hipótesis: general y específicos, justificación, importancia y limitaciones. El **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**, engloba: los antecedentes de investigación, las bases teóricas y definición de términos conceptuales. El **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**, que precisa el paradigma y enfoque, el tipo de investigación, nivel de investigación, método de investigación, diseño de investigación, operacionalización de las variables, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos. El **CAPÍTULO IV: RESULTADOS y DISCUSIÓN**. También he incluido las **CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y APORTE CIENTÍFICO**. Finalmente, las referencias y los anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DEL PROBLEMA

Durante los últimos años, en la sociedad ayacuchana, los operadores jurídicos observamos un alarmante incremento de los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, el cual evidencia una falta de responsabilidad de algunos padres o madres de familia, quienes abandonan económica y moralmente a sus hijos. Este abandono genera consecuencias negativas en los alimentistas, tales como: desnutrición, baja autoestima, deserción escolar, inestabilidad emocional, etc., y en general afecta el desarrollo bio-psico-social de niño o niña, así como su proyecto de vida.

En términos igualmente coherentes, al privársele el derecho alimentario a una persona, más aún si fuera una niña, niño o adolescente, se le está cercenando el derecho a la vida y el desarrollo de su proyecto de vida. Cuando se le priva de los elementos básicos para su sostenimiento, no solo se atropella su dignidad como ser humano, sino que se vulnera derechos amparados constitucionalmente.

Los delitos de la Omisión de Asistencia Familiar considerada como una prioridad en su cumplimiento por el órgano jurisdiccional, en la práctica no se cumple, es así que las mismas al no hacerse efectiva en la vía proceso civil terminan siendo denunciados en la vía penal como delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Pareciera que en la vía penal se cree que se podría hacer efectiva el pago de dicha omisión; sin embargo, muchas veces, ocurre lo contrario tornándose como un círculo vicioso de nunca acabar, por cuanto los imputados se acogen al Principio de Oportunidad, y no cumplen con los acuerdos, resultando una estrategia para solamente cumplir con la primera cuota en el pago de sus obligaciones olvidándose de las demás cuotas; generando dilación procesal y afectando la satisfacción del derecho del alimentista.

La importancia de la presente tesis radica en la necesidad de realizar un estudio sobre la aplicación del Principio de Oportunidad como un mecanismo de oportunidad para el cumplimiento de las obligaciones alimenticias y analizar sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista.

Este incumplimiento del acuerdo reparatorio, genera incremento de la carga procesal y la dilatación del proceso. En consecuencia, al parecer, el Principio de Oportunidad no es tan eficaz como se creía, porque con dicho principio se pensaba que se descongestionaría la carga procesal, sin embargo, lejos de buscar la celeridad procesal, se está generando congestión procesal, esto en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

El Código Penal, regula en su Capítulo IV, artículo referente a la Omisión de Asistencia Familiar en el Artículo 149.

Artículo 149. El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte de estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

El artículo anterior refiere al incumplimiento de una resolución judicial, lo que significa que necesariamente debe existir juicio con resolución mandataria de alimento. Esta resolución puede ser de una sentencia firme o la de una asignación anticipada, para que proceda la denuncia penal, que haya habido previo requerimiento. Sobre el particular la Ley N° 28439 del 7 de diciembre del 2004 en su artículo primero, refiere que si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas, al fiscal provincial penal de turno a fin de que proceda con sus atribuciones, y que dicho acto sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

Por otra parte, en el marco de la aplicación del NCPP desde el 01 de julio de 2015 en el Distrito Fiscal de Ayacucho, “los primeros diez meses de vigencia de los órganos jurisdiccionales de flagrancia, el delito más frecuente que se tramita en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho es de Omisión a la Asistencia Familiar con 197 procesos, cifra que representa el 53.97 % de los 365 casos presentados”. (Boletín informativo Poder Judicial Ayacucho, junio 2016).

Las cifras sobre delitos contra la familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, según el informe anterior confirma la existencia de una realidad que demanda acciones urgentes a favor de los niños y niñas alimentistas, que serán pasibles de un daño irreparable si no acceden oportunamente al derecho fundamental que presupone el punto de partida para todos los demás.

En la medida que el derecho alimentario no es ejercido plenamente por niños, niñas y adolescentes estos se ven privados de alimentación adecuada, vestido, acceso a servicios de salud y recreación, se les priva de oportunidades, de experiencias de aprendizaje únicas e irrepetibles porque el incumplimiento no solo implica una conducta lesiva en términos jurídicos, sino también rechazo, falta de valoración, negligencia y una profunda discriminación al no reconocer los derechos y necesidades de los hijos o hijas.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El problema de la ineficacia del principio de oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, trae como consecuencia en el alimentista: desnutrición, baja

autoestima, deserción escolar, inestabilidad emocional, etc. En general afecta su desarrollo bio-psico-social de niño o niña, así como su proyecto de vida, ya que no satisface a plenitud sus necesidades de comida, vivienda, salud, educación, vestuario y recreación.

Desde la perspectiva del imputado, obedece, básicamente a la reticencia de parte de los imputados para cumplir con el pago de los devengados. Los factores por los que los imputados no cumple con el pago de las cuotas, puede obedecer, entre otros a causas, como:

- a) Irresponsabilidad y falta de sensibilidad.
- b) Falta de empleo estable.
- c) Escasos ingresos económicos.
- d) Excesiva carga familiar.
- e) Reticencia a cumplir con el pago de los alimentos.
- f) Conflictos con la progenitora del alimentista.
- g) La desintegración familiar, etc.

El incumplimiento de los acuerdos reparatorios asumidos en el Principio de Oportunidad, de parte de los imputados, por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, genera la dilación del proceso, y finalmente el requerimiento de Proceso Inmediato.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En base a la identificación y descripción antes realizadas, para los fines de la presente investigación, me he formulado las siguientes preguntas:

A. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016?

B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

a) ¿Cuál es el nivel de eficiencia de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, que se acogieron al Principio de Oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016?

b) ¿En qué medida se afecta la satisfacción del derecho del alimentista, cuando los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, incumplen los acuerdos reparatorios, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016?

1.4. PROPUESTA DE OBJETIVOS

A. OBJETIVO GENERAL

Explicar el nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a) Analizar el nivel de eficiencia de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, que se acogieron al Principio de Oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

b) Determinar la forma en que se afecta la satisfacción del derecho del alimentista, cuando los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, incumplen los acuerdos reparatorios, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

1.5. SISTEMA DE HIPÓTESIS

A. HIPÓTESIS GENERAL

El nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la mayoría de los casos, resulta muy bajo, por cuanto posterga la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

B. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS:

a) Existe bajo nivel de eficiencia de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, que se acogieron al Principio de Oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

b) El incumplimiento de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados, por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, genera la dilación del proceso, con la consecuente afectación a la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

1.6. JUSTIFICACIÓN

Con la presente investigación se ha pretendo explicar la eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

El propósito fue analizar si el sometimiento al Principio de Oportunidad de parte de los imputados, solo implicaba una estrategia de dilación procesal, pues los imputados que incurren en estas infracciones penales por lo general buscan argucias para evadir su responsabilidad como: simulación de otra obligación alimentaria, la cual se traduce en otro proceso de alimentos en su contra a fin de que la pensión que se le fije sea reducida, esto es muy frecuente en los juicios de alimentos, en los que personas inescrupulosas crean juicios paralelos, haciéndose demandar por sus progenitores, o también por su propio cónyuge, cuando deben afrontar una pensión de alimentos a favor de un hijo extramatrimonial.

De la misma manera, se ha analizado el nivel de eficiencia del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos y el nivel de satisfacción del derecho del alimentista, como consecuencia del mecanismo

procesal antes indicado. A partir, de dicho estudio, se sugiere alternativas de solución.

En consecuencia, tenemos la convicción que a través de la presente investigación se sugiere adoptar mejores políticas en la administración de la justicia y, los ingresos económicos los deudores de incurrir en infracciones a la ley penal, por ende, teniendo en cuenta estas políticas, el deudor tendrá mayor responsabilidad en el cumplimiento de su deber de padre por cuanto la pensión de alimentos es una necesidad urgente de los alimentistas para su subsistencia.

Por otra parte, es necesario conocer el impacto emocional que causa el incumplimiento, porque los niños y niñas a determinada edad perciben la inexistencia o debilidad de un vínculo de cuidado y protección por parte de su progenitor, que es la persona llamada a atender sus necesidades económicas y afectivas, pero al no ser capaz de asumir este rol con responsabilidad, genera no solo un perjuicio patrimonial, sino la desestabilización de su mundo interno, la ruptura de la confianza, la decepción, la desilusión, sentimientos de abandono, debilitando inclusive los factores de protección frente a posibles abusos, al mermar su autoestima y al no encontrar elementos para la afirmación de un entorno seguro y acogedor.

1.7. IMPORTANCIA

Con la presente investigación, se pretendió a partir del estudio de las carpetas fiscales tramitados ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, explicar el nivel de eficiencia del Principio de

Oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos, en la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

La investigación es importante ya que a través de ella se brinda nuevas políticas en la administración de justicia para evitar o reducir el incremento de los delitos de omisión a la asistencia familiar que vienen cometiendo los deudores a lo largo de estos últimos años. Se pretendió, también demostrar que si el Ministerio Público otorga nuevas políticas en la administración de la justicia para evitar que estos deudores continúen evadiendo su responsabilidad en el cumplimiento del pago de la deuda.

Resultó importante también el estudio de las consecuencias psicológicas, económicas y sociales de los alimentistas ante el incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, por cuanto son los alimentistas quienes sufren las consecuencias negativas.

1.8. LIMITACIONES

En el desarrollo de la presente investigación, como en todo trabajo humano que se emprende por primera vez, hemos tenido diversas limitaciones, los mismos que han sido superadas con la ayuda del asesor, entre ellas tenemos: elección del tema de investigación, formulación del título, elección del tipo y nivel de investigación, identificación de las variables de estudio, entre otras.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Revisado los trabajos de investigación realizados a nivel de pre y postgrado en las universidades peruanas y extranjeras, hemos encontrado una serie de trabajos relacionados con nuestra investigación.

- 2.1.1.** El investigador Chávez (2013), es su tesis de pregrado titulado **LOS EFECTOS QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA FASE PRELIMINAR EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD DURANTE LA VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL**, habiendo realizado una investigación aplicada, de diseño no experimental, teniendo como población y muestra, carpetas fiscales de los despachos de Decisión Temprana del distrito Fiscal de La Libertad, expertos en la aplicación del Principio de Oportunidad a nivel fiscal de La Libertad; así como habiendo empleado el método científico, lógico, jurídico, y las técnicas de la observación,

entrevista, recopilación documental, arribó, entre otros, a las siguientes conclusiones:

- a) Que el incumplimiento del Principio de Oportunidad afecta a los principios de Eficacia, Celeridad y Economía Procesal, así como a los principios constitucionales de Tutela Judicial Efectiva y Protección Familiar, están dentro de los resultados de la presente investigación como efectos del incumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad en la fase preliminar en los procesos por delitos de omisión de asistencia familiar.
- b) Entre los otros efectos se tiene: vulneración del principio del interés superior del niño, desconfianza de la población por acceder a la aplicación del principio de oportunidad, ejercicio abusivo del derecho por parte del investigado, uso del principio de oportunidad como una herramienta dilatoria por parte del investigado, aumento de la carga procesal penal en etapa intermedia y de juzgamiento.
- c) El incumplimiento del Principio de Oportunidad en fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar, genera efectos nocivos, desde el punto de vista jurídico, social y económico, tornándolo ineficaz.
- d) Siendo el Principio de Oportunidad, una institución del sistema procesal penal que posibilita la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos en el nuevo modelo procesal penal, cuya principal finalidad es descongestionar la excesiva carga procesal penal existente, existe una culpa compartida, tanto por parte del imputado como del fiscal, puesto que este último coadyuva a la ineficacia de esta herramienta en fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar, principalmente al no cumplir adecuadamente la

función de requerir el pago, afectando el principio de Interés Superior del Niño y de Protección familiar, y beneficiando la actitud del investigado.

e) Si bien el reglamento contenido en la Resolución N° 1470-2005- MP-FN, señala en su artículo 15, que el Fiscal podrá fraccionar el pago de la reparación civil hasta en un plazo no mayor de seis meses, el fiscal en muchos casos, haciendo uso de su criterio discrecional y de la razonabilidad, ofrece al imputado el plazo máximo previsto en la norma procesal penal, a pesar de lo estipulado en el reglamento señalado en cuanto al plazo, lo cual no es aprovechado por el imputado del delito de omisión de asistencia familiar.

f) En la actualidad, existe el criterio uniforme por parte de las fiscalías de Decisión Temprana del distrito fiscal de La Libertad, en que, ante el incumplimiento del Principio de Oportunidad en fase preliminar, por parte del imputado de omisión de asistencia familiar, se realice acusación directa, dejando de lado la opción de ejercer la acción penal formalizando investigación preparatoria.

g) Actualmente la aplicación del Principio de Oportunidad en fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de La Libertad, está siendo usado en la mayoría de casos como una herramienta dilatoria por parte del investigado, quien demuestra dicha actitud dilatoria desde que incumple con lo ordenado por la sentencia civil, sometiéndose con mala fe a la aplicación del Principio de Oportunidad, sea en sede fiscal o judicial, y en muchos casos llegando incluso a solicitar la Conclusión Anticipada del Proceso, dentro del juicio oral, afectando el derecho del agraviado alimentista a recibir en forma oportuna el pago de la reparación civil.

2.1.2. La autora Salas (2015), en su tesis de pregrado NIVEL DE INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE HUARAL, EN EL AÑO 2014, habiendo realizado una investigación de tipo aplicada, de diseño no experimental, teniendo como población y muestra a 126 personas y 341 casos, así como habiendo empleado las técnicas de encuesta, entrevista y análisis documental, llegó, entre otros, a las siguientes conclusiones:

- a) La aplicación del principio de oportunidad carece de eficacia en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014.
- b) La aplicación del principio de oportunidad beneficia a los imputados al dilatar el tiempo y evitar la acusación fiscal inmediata.
- c) Al incumplir el imputado con la primera cuota, inmediatamente el Fiscal debe notificar al imputado que si no paga interpondrá el recurso de acusación directa.

2.1.3. Por su parte, Fiestas (2016), en su tesis de maestría LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO, RESPECTO A LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR DE PADRES A HIJOS, EN LA PRIMERA Y SEGUNDA FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES DEL DISTRITO DE TRUJILLO, habiendo realizado una investigación de tipo descriptivo comparativo, con el método hipotético-deductivo, en una población de 2796 entre personas y casos, y muestra de 306 entre personas y casos, estableció, entre otros:

a) Que el 100% de los fiscales indican que definitivamente sí hay influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos, el 89,5% de los abogados indican que definitivamente si hay influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos y el 71% de los casos definitivamente si hay influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos respecto de los delitos de omisión a la asistencias familiar de padres a hijos, determinando finalmente que existe diferencia significativa entre las proporciones obtenidas en definitivamente si con el no de la aplicación del principio de oportunidad ($p < 0,05$), en la solución de conflictos.

b) Que la aplicación del principio de oportunidad ha influido significativamente en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo.

2.1.4. De igual manera, la autora Guerra De Alarcón (2017), en su tesis de pregrado EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, habiendo realizado una investigación de tipo aplicada, con el método descriptivo-explicativo, en una muestra de 80 persona encuestas (Fiscales, abogados y demandados), y habiendo recolectado los datos con las técnicas encuesta, entrevista y análisis documental, arribó entre otros, a las siguientes conclusiones:

a) Que en la actualidad la norma requiere de una reformación y que esta manera se permia a los operadores jurídicos y la comunidad en general pueda tener una visión más amplia de los que a la fecha puede existir o se puede entender.

- b) En pocos procesos se aplican el proceso de oportunidad, en muchos casos por falta del dinero del procesado, pero la mayor cantidad de las personas indicaron que no lo solicitan por desconocimiento de este principio.
- c) Muchos magistrados por evitar la carga procesal prefieren no aplicar de oficio el principio de oportunidad.
- d) El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema que existe en todos los estatus sociales de nuestra sociedad, pero usualmente es más constante en los estatus socio económico menos favorecidos o con menos recursos.
- e) El fiscal en la mayor cantidad de casos prefiere no proponer de oficio al imputado la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria por la excesiva carga procesal, pero no se pone a pensar que de aplicarse este principio evitaríamos el caos que se viene suscitando por el tema de la falta de cárceles.
- f) El principio de oportunidad se puede dar en los casos de una mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando el imputado tiene una responsabilidad escasa, y es así que el fiscal, autor y víctima pueden decidir si se lleva a cabo la apertura del proceso o se da por finalizado. Cabe indicar que se tomara en cuenta los intereses reparatorios a la víctima, de esta manera se abre un espacio para el conceso en el ámbito penal.

2.1.5. Finalmente, la investigadora Díaz (2017), en su tesis de pregrado **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN ETAPA PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL EN LA FISCALÍA DE DECISIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA –**

2013, desarrollado según indica con la metodología no experimental, descriptiva, prospectiva, de corte transversal, habiendo utilizado para la recolección de datos la Base de Datos de la Fiscalía Corporativa de Mariscal Nieto de la Región Moquegua y la opinión de la totalidad de fiscales (04) de la Fiscalía de Decisión Temprana mediante la aplicación de un cuestionario (encuesta), arribó entre otros, a las siguientes conclusiones:

- a) La efectividad de la aplicación del Principio de Oportunidad en la Fiscalía de Decisión Temprana de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto es de 58,8%; los factores que influyen negativamente en la aplicación de este principio son: la cultura de litigio y venganza, incumplimiento de la reparación civil convenida, asesoramiento convenido, falta de conocimiento del principio de oportunidad y domicilio falso e inexacto del imputado.
- b) El medio alternativo de solución de conflictos más frecuente en su utilización es el Principio de Oportunidad y se da con mayor frecuencia en la Etapa Preliminar del Proceso Penal y por último los delitos que con mayor frecuencia se da en la aplicación del Principio de Oportunidad es la omisión de la asistencia alimentaria, imprudencia en conducción vehicular, lesiones culposas y lesiones leves.

2.2. BASES TEÓRICO-CIENTÍFICAS

2.2.1. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

2.2.1.1. Definición del Principio de Oportunidad.

Según Villanueva (2009, p. 353), “el principio de oportunidad es un instituto novedoso del Derecho Procesal Penal, la misma representa un mecanismo de

simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común que dilata mayor tiempo”.

Para Melgarejo (2013, p. 155) la fuente del principio de oportunidad encontramos en el Código Procesal Penal, en sus propios términos:

La fuente del principio de oportunidad, se encuentra en la ley penal adjetiva, establecido en el artículo segundo del CPP. Por primera vez se introdujo en el Código Procesal Penal de 1991, el mismo que fuera modificado mediante Ley que Agiliza el Procedimiento de Abstención del Ejercicio de la Acción Penal N° 27664 (08/02/02) e incorporado el último párrafo mediante "Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal" No 28117 (10/02/03). Los Reglamentos de la Fiscalía de la Nación para la utilización de este Principio.

2.2.1.2. Normativa del Principio de Oportunidad.

Como menciona Código Penal (2018, p. 253) en su artículo:

Artículo 2. Principio de Oportunidad

El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse a ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

2. Cuando se tratare de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad (...).

3. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25, y 46 del código penal (...)

2.2.1.3. Sujetos procesales que intervienen en el mecanismo de principio

de oportunidad

a) El Fiscal

Como menciona Peña (2013, p. 140), el fiscal como representante del Ministerio Público tiene la potestad para la persecución del delito.

Como representante del Ministerio Público, es el legitimado por ley para indicar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito. El Fiscal ejercita sus funciones persecutorias a nombre de la sociedad, pues él está obligado por ley a defender sus intereses, en tanto que los bienes jurídicos vulnerados son de naturaleza pública, lo que se condice con la tutela que de esos bienes otorga el orden jurídico. Por consiguiente, el interés en la persecución penal es público, por lo que resulta indispensable que dicha función la ejerza un órgano estatal distinto a la judicatura, pues los efectos nocivos del delito producen una alarma judicial justificada entre los miembros de una sociedad democrática, surgiendo la necesidad ineludible de su persecución y castigo por parte de un órgano legitimado.

b) El imputado

Según menciona Rosas (2009, p. 838), “el imputado es a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictuoso, y que dicha noticia criminal ha llegado a conocimiento del representante del Ministerio Público quien evalúa y califica para

proceder de acuerdo a sus atribuciones”. Por ende, consideramos que el imputado debe estar debidamente notificado para ejercer su acción de derecho.

c) El agraviado

Como sostiene Peña (2011, p. 377), “se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe (Art. 94. 1)”.

En la presente investigación los agraviados vienen a ser personas en su mayoría menores de edad que tienen el interés superior sobre todo la alimentación por tal razón requiere mayor atención.

d) El abogado

Según afirma Peña (2011, p. 356), el abogado es el profesional preparado para asesorar a su patrocinado en todas las etapas del proceso con idoneidad. En sus propias palabras del autor:

El Abogado es la persona que posee especiales conocimientos en materia jurídica, y de cuya praxis judicial lo coloca en una situación favorable para patrocinar los intereses jurídicos de aquellos individuos que son sometidos a la persecución penal de la justicia. El Defensor asiste al imputado a todo lo largo del procedimiento, inclusive en la etapa preprocesal, lo aconseja, lo representa y lo guía por el camino del Derecho, a fin de tutelar su interés jurídico.

2.2.1.4. Criterios para aplicar el Principio de Oportunidad

Como nos recuerda Calderón (2012, p. 114), según el Nuevo Código Procesal Penal es posible la aplicación del principio de oportunidad durante la investigación preparatoria.

¿Quién está facultado para aplicar los criterios de oportunidad? Con la vigencia del principio de oportunidad se fortalecen y aumentan los poderes del Ministerio Público. Se diferencia de los procesos iniciados por el ejercicio privado de la acción penal, en los cuales la facultad o discrecionalidad está a favor del particular que decide si ejercita la acción o continúa el proceso (querrela). El principio de oportunidad, tanto en nuestro ordenamiento procesal como en la legislación comparada, no concede discrecionalidad a particulares o acusadores no oficiales, sino al Ministerio Público. ¿En qué momento se puede aplicar el principio de oportunidad? El Ministerio Público puede aplicar los criterios de oportunidad extra proceso o intra proceso. En el nuevo Código Procesal Penal se precisa que es posible la aplicación del principio de oportunidad durante la investigación preparatoria antes de que se formule acusación.

2.2.1.5. Momentos para aplicar el Principio de Oportunidad

Según explica Melgarejo (2013, pp. 209-210), el principio de oportunidad se puede aplicar en dos momentos extra proceso e intra proceso.

Extra proceso. Los criterios de oportunidad, podrán aplicarse durante la investigación preliminar (plazo de 20 días), cuando el Fiscal aún no pone en conocimiento el caso al Juez de la investigación preparatoria. Cuando el Fiscal tenga noticia del crimen (notitia criminis) realizará actos de urgencia e inaplazables, luego calificará la denuncia y antes de disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria, podrá aplicar los criterios de oportunidad y dispondrá el archivo definitivo del caso, si así lo amerita, porque se encuentra a su cargo -extra proceso, es decir, fuera del proceso judicial.

Intra proceso. En caso, de que el Fiscal haya "dispuesto la formalización de la investigación preparatoria, deberá poner en conocimiento al Juez de la investigación preparatoria, para que éste último asuma competencia jurisdiccional, a partir de ese momento el Fiscal ya no podrá archivar la denuncia y si lo quisiera, deberá requerir al Juez durante la primera etapa del proceso (investigación preparatoria). Cabe indicar que si bien es cierto que el Fiscal es el Director de esta primera etapa del proceso, no es menos cierto que él no es órgano jurisdiccional, es por ello que no podrá resolver un conflicto penal, sino lo hará el Juez. Asimismo, durante la etapa intermedia (en la audiencia de control de acusación) el Fiscal o el Abogado del imputado, podrán requerir o solicitar (respectivamente), que se apliquen estos criterios de oportunidad. El Principio de Oportunidad -entonces- también podrá aplicarse dentro del proceso judicial, en este caso deberá resolverlo el juez de la investigación preparatoria y no el Fiscal.

2.2.1.6. Procedimiento para la aplicación del Principio de Oportunidad

Para Melgarejo (2013, pp. 219-229)), el Fiscal Provincial durante la investigación preliminar y antes de la disposición de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, deberá tener en cuenta una infinidad de mecanismos que conllevan para la aplicación de los criterios de oportunidad; (amanera de orientación al final de cada numeral se han agregado algunos ejemplos de disposiciones y actas) siendo estos los siguientes:

1) Citación previa al imputado. El primer paso para aplicar el principio de oportunidad -extra proceso- es que luego de haber calificado la denuncia teniendo en cuenta las consideraciones antes indicadas, el Fiscal Provincial expedirá una "Disposición Fiscal" precisando que los hechos denunciados reúnen las condiciones establecidas en el Art.2° del CPP y reglamento del Ministerio Público, y en esa misma disposición "citará" al denunciado o implicado a fin de que concurra a su Despacho a efectos de que este preste su aceptación, para iniciar la aplicación de este principio. La disposición señalando fecha para la

conurrencia del imputado no deberá exceder los 10 días calendario contados a partir de su expedición. Dicha Disposición Fiscal de inicio de la aplicación del Principio de Oportunidad.

2) Aceptación del imputado. Luego de haberse citado al imputado, el Fiscal Provincial deberá hacerle comprender que su conducta realizada constituye un hecho delictivo, y él es el autor o partícipe, por tanto, debe o puede prestar su consentimiento expreso para la aplicación del Principio de Oportunidad. Es preciso indicar que antes de la diligencia, necesariamente se le debe leer sus derechos (de no hacerlo se declarará nulo). Es necesario que el denunciado preste su consentimiento, sin ello no puede iniciarse el procedimiento para la utilización de estos criterios de oportunidad. Si el imputado manifestare su conformidad con la aplicación del Principio de Oportunidad, sea porque lo declaró así en la diligencia a la que fue citado, o porque lo indicó por escrito presentado con firma legalizada, en el plazo de 48 horas, el Fiscal procederá a citar a la Audiencia Única de Conciliación, la misma que deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días calendario siguientes a la citación. 3) Audiencia única de conciliación.-Habiendo contado con la aceptación expresa del imputado mediante un acta y haberse citado a las partes, el Fiscal Provincial deberá llevar a cabo la Audiencia Única de Conciliación bajo el siguiente procedimiento:

a) Si la Audiencia programada una o todas las partes no concurren, el Fiscal Provincial, luego de dejar constancia en la misma diligencia, señalará fecha para una segunda y última citación. Esta, fecha para la nueva audiencia no podrá exceder el término de 10 días calendarios.

b) Si en la audiencia no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio, ya sea porque una o las demás partes no asisten a dicha diligencia, el Fiscal expedirá disposición en tal sentido, y proseguirá la investigación conforme a sus atribuciones.

c) Si a la audiencia concurren ambas partes y el agraviado manifiesta su conformidad, el Fiscal procurará que estas se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación, la forma de pago o cualquier otro tipo de compensación si correspondiera, y así se acordará.

d) Si en la diligencia ambas partes concurren, pero el agraviado no estuviera conforme con la aplicación del Principio de Oportunidad, el Fiscal Provincial, luego de escuchar a ambas partes, expedirá una disposición ordenando continuar con el trámite iniciado para la aplicación del Principio de Oportunidad; o en su caso podrá optar otra alternativa de darlo por concluido dicho trámite, prosiguiendo en este caso, con la investigación preliminar conforme a sus atribuciones.

e) En el caso que el Fiscal Provincial decida continuar con el trámite de la aplicación del Principio de Oportunidad, en la disposición que así lo señala indicará además el monto de la reparación, la forma y oportunidad de pago y el o los obligados. En este caso elevará los actuados en Consulta a la Fiscalía Superior Penal de Turno.

f) En el caso, que las partes aceptaran la aplicación del Principio de Oportunidad, pero no acordaran cualquier punto relacionado a la reparación civil, el Fiscal Provincial en ese momento los fijará según su criterio. Si una de las partes no estuviera de acuerdo con la reparación civil o uno de sus extremos, podrá interponer en la misma Audiencia Recurso de Apelación contra el extremo en que estuviere en desacuerdo, debiendo elevarse los actuados al Fiscal Superior Penal de Turno.

g) En cualquiera de los casos, en la misma Audiencia, el Fiscal hará de conocimiento al imputado, para que este abone, el equivalente del 10% del monto acordado o fijado en la reparación civil, con la finalidad de cubrir los gastos administrativos y los incurridos en la aplicación del Principio de Oportunidad, a favor del Ministerio Público, que deberá ser consignado en una cuenta Bancaria.

2.2.1.7. Características del Principio de Oportunidad

Según Quiroz (2014, pp. 126-133) La aplicación de los criterios de oportunidad que regula el Nuevo Código Procesal Penal, revisten las siguientes características:

a) Facultad del fiscal

La posibilidad de aplicar criterios de oportunidad permanece como una facultad otorgada únicamente al fiscal (artículo 2, inciso 1), siendo por ello que, en sede judicial (si hubiera sido ya promovida la acción penal) se requerirá que aquel efectúe la petición, para que el juez pueda sobreseer los actuados (artículo 2, numeral 7).

A tal iniciativa, Rojas la identifica como parte del rol dispositivo que el nuevo código acuerda al fiscal. En todo caso, como novedad en la norma, aparece que ahora se faculta, expresamente, a solicitar tal aplicación al imputado; por ende, se concede mayor protagonismo a este último, de tal modo que podrá tomar la iniciativa para tentar su aplicación.

Esta última posibilidad tiene la virtud de que puede suplir un error de apreciación en el fiscal que podría considerar imposible o difícil la aplicación de algún

criterio de oportunidad, en un caso concreto, a pesar de existir voluntad y condiciones económicas para hacerlo posible. No está demás indicar que, a pesar del pedido del imputado e incluso del acuerdo en tal sentido con el agraviado, el Fiscal podría negarse a aplicar la oportunidad, aunque para tal efecto, eso sí, deberá sustentar debidamente su criterio.

b) Taxatividad

Se verifica de la norma, conforme al principio de legalidad, que los fiscales no podrán aplicar libérrimamente la oportunidad, sino que lo efectuarán solo ante la aparición de casos concretos en los que se presenten las condiciones que indica la norma (artículo2, inciso1, literales a, b y c).

La taxatividad supone que los fiscales no pueden inventar por si mismos criterios, ni aplicar aquellos en ilícitos que no cumplieran con las condiciones referidas en la norma.

En el nuevo código se ha eliminado la posibilidad de aplicar la oportunidad en los delitos poco frecuentes y continúa la aplicación en los casos de autor víctima, de lesividad menor, culpabilidad mínima y contribución mínima a la producción del delito.

c) Cosa decidida

Como efecto de aplicación de los criterios de oportunidad, resulta que se agota el tema, con una disposición final equivalente a la cosa decidida. Ello significa, como refiere la norma, que cualquier otro fiscal queda impedido de promover u

ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos.

Se desprende del artículo concreto que la disposición final, emitida por un fiscal provincial penal o quien haga sus veces, impedirá, por ejemplo, que los actuados revisados en última instancia por un fiscal superior (artículo 334, numeral 5 y 6) respecto los mismos hechos y que fueran archivados en otro despacho provincial penal, puedan ser reabiertos por decisión de aquel. La norma sanciona que lo dispuesto en tal sentido sería nulo.

d) Solución de equidad

La aplicación del Principio de Oportunidad no resulta una solución del conflicto en igualdad de términos y concepción como lo es el proceso penal. Como bien se sabe, este se orienta siempre por la búsqueda de la verdad material o histórica, la cual en sus rasgos más relevantes debe quedar reflejada al término del mismo en la verdad procesal o legal.

En la aplicación de los criterios de oportunidad, la orientación no está dada con rigor por la búsqueda de la verdad, como pre condición para aplicar la norma, sino que se orienta por el esfuerzo por entronizar la equidad, en la solución del conflicto. La equidad debe presidir la aplicación del criterio concreto, el número de las citaciones para tal intento, el diálogo efectuado y la reparación que se establecerá, finalmente, así como el periodo para su cumplimiento.

En estos casos, no se pretende hurgar en los detalles y los extremos del ilícito ocurrido, sino que basta tener claridad en la autoría del hecho y el daño infringido al agraviado, así como en las posibilidades reales de dar solución al conflicto, mediante un acto de reparación que no necesariamente tiene que ser económico (esto último también es parte de la equidad).

e) Evitar el proceso jurisdiccional

Si bien es cierto cabe la aplicación de criterios de oportunidad cuando ya existiera intervención judicial, ello no autoriza a desconocer el hecho fundamental de que este instituto está pensado, precisamente, para evitar la judicialización de los conflictos penales.

Por lo dicho, el desenvolvimiento y aplicación consecuente de criterios de oportunidad, debe ocurrir para evitar la intervención judicial, accediendo a solucionar el conflicto en sede fiscal. Por ende, no se trata de que el justiciable a última hora, para evitar una sentencia condenatoria, se avenga a su aplicación.

Este cálculo último, significa un uso abusivo del principio que o debería ser amparado por el fiscal.

En tal sentido, el extremo máximo posible para aplicar alguno de los criterios, en sede judicial, al cual ahora se refiere la norma, expresamente, resulta ser, “hasta antes de formularse acusación”. La petición que efectúa el fiscal al juez, esto es el sobreseimiento (artículo 2, inciso 7), debe tener, de cualquier modo, un fundamento razonable y de equidad, y no debe constituir u apañamiento de conductas dudosas. (Quiroz, 2014, pp. 126-133)

2.2.1.8. Trámite del Principio de Oportunidad

La norma refiere que será el fiscal quien tome la iniciativa citando al imputado y al agraviado. De ello se dejará registro en el acta que corresponda. Se expresa que, en caso de inasistencia de agraviado, el fiscal podrá establecer el monto de la reparación civil que considere pertinente. Esto con lleva una novedad y tal es que la incomparecencia del agraviado no imposibilita, necesariamente, la inaplicación de la oportunidad.

Aquí se deja por sentado, también la sola capital importancia de la aceptación del agente. Se considera que de concurrir el agraviado y no coincidir el agente, en el tema de fijar el plazo de pago de la reparación, el fiscal lo fijará. Lamentablemente, el plazo máximo que estableció la circular de la fiscalía de ha visto sancionado en la norma y, por ello, el tiempo máximo para pagar la reparación será de 9 meses.

Resulta penoso, pensamos, que pueda ocurrir que porque un agente carezca de suficientes ingresos no pueda aplicársele estos criterios, porque aquel podría únicamente reparar en diez u once meses.

La norma refiere que la diligencia no será necesaria si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y si aquel consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente. Se entiendo, de todos modos, que es el fiscal quien tiene que considerar la posibilidad de aplicar alguno de los criterios de oportunidad, pues solo aquel puede abstenerse de ejercitar la acción penal.

Ello es así porque la acción penal no es disponible por el agente del ilícito y la víctima, y tampoco se trata de que los casos en que se pueda aplicar la oportunidad, sean ilícitos, que requieran ejercicio privado de la acción penal. Por ende, el criterio del fiscal no resulta cometido en ningún caso al del acuerdo de las partes materiales.

La norma se remite a que producido el acuerdo y satisfecha la reparación civil, el fiscal dispondrá la abstención del ejercicio de la acción penal en forma definitiva. A nuestro entender, si se trata previamente de que todavía esté corriendo el plazo de pago, la disposición de la abstención deberá ser provisional. (Quiroz, 2014, pp. 133-134)

2.2.1.9. Ventajas y desventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad

Según Muñoz (2017, p. 46) la aplicación del principio de oportunidad ofrece ventajas para el sistema de justicia, así una de ellas es la posibilidad de descongestionar la jurisdicción penal y la concentración de esfuerzos en los casos de mayor complejidad. Así también, el abaratamiento de los costos judiciales y la reducción del tiempo en la resolución de los conflictos penales. Por otra parte, se posibilita la predictibilidad de las consecuencias del delito, ante la incertidumbre que representa llevar adelante un juicio. La disminución de los actos procesales llevados a cabo en la investigación, es otra de sus ventajas, con lo que se economiza el material humano, logístico y la infraestructura. Tratamiento no penal al imputado que consigue el principio, con lo que la institución de derecho penal no sufre mayor desgaste. La actuación preponderante del fiscal en este sistema de justicia penal negociada, garantizando

los derechos del imputado. Así, como un adecuado tratamiento del principio a través de la creación de las fiscalías competentes en principio de oportunidad.

Por otro lado, según el mismo autor, la inexistencia de un título de imputación formal emitido por el órgano persecutor del delito podría considerarse el inconveniente más relevante en el sometimiento al principio de oportunidad. Otra desventaja es que la aplicación del principio de oportunidad coadyuva a la demora del proceso cuando este concluye sin un resultado óptimo, ya que, impide el ejercicio inmediato de la acción penal pública, haciendo de este principio, un paso previo muchas veces carente de resultado. Asimismo, este mecanismo engrosa la carga procesal que maneja el despacho fiscal, desde que la aplicación del principio de oportunidad, conlleva la realización de un trámite adicional no previsto anteriormente, con la consiguiente desatención de otras causas o atención menos oportuna. En este punto también debe de considerarse que la resolución del caso debe esperar el vencimiento de los plazos acordados. Por último, la ley no ha previsto la retractación (desistimiento) del consentimiento dado por el imputado lo que podría generar desatención al usuario, así también la norma no ha establecido el control respectivo sobre los actos del fiscal.

2.2.2. RESPECTO AL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

2.2.2.1. Antecedentes legislativos

Como menciona Alfaro (2016, p. 143), el origen de los delitos de asistencia familiar se encuentra en Francia: “Su origen suele ser ubicado de la Ley Francesa

del mes febrero de 1924”. En el Perú, los delitos de omisión de asistencia familiar obtienen carta de naturaleza a través de la Ley N° 13906, del 24 de enero de 1962, que bajo el nombre de “Ley de abandono de familia” introdujo la figura que ahora se comenta al Código Penal de 1924. Dicha Ley fue dictada durante el gobierno de Manuel Prado, siendo promovida por la diputada Matilde Pérez Palacio.

2.2.2.2. Definición de los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

El comportamiento en el delito de omisión de asistencia familiar, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimento establecida por una resolución judicial. Por otro lado, constituye un delito de omisión propia, puesto que consiste en la infracción de un deber impuesto por la ley, en función de la protección de un bien jurídico.

En el delito de omisión a la asistencia familiar se exige la previa celebración de un juicio de alimentos en el cual la obligación familiar va a estar fijada por resolución judicial; asimismo, para la consecución del proceso penal no se exige que dicha resolución el monto de los devengados puesto que dichas exigencias no establecidas en ley, solo constituyen criterios discrecionales del juzgador, vale decir que debe valorarse que el tipo penal exige la existencia de resolución judicial.

2.2.2.3. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Código Penal

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra tipificado en el artículo 149 del Código Penal Vigente y está estructurado en tres párrafos, que se expone a continuación:

Artículo 149. Incumplimiento de obligación alimentaria

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

2.2.2.4. Tipicidad objetiva

Se advierte que el ilícito penal más conocido como “omisión a la asistencia familiar” se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo. En efecto, basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente, para estar ante una conducta delictiva. Es un delito de peligro. La víctima

no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente. Es suficiente que se constate que el obligado viene omitiendo dolosamente su obligación de asistencia establecida por resolución judicial, para perfeccionarse el ilícito. (Siccha, 2010, p. 424)

Constituye un delito de peligro, su consumación típica no está condicionada a la concreción de un resultado exterior alguno, basta con que el autor no dé cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de que –post haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico tutelado, por lo que es de “peligro abstracto” y no de “peligro concreto”. (Freyre, 2010, p. 451)

Para la ejecución del tipo no se requiere la causación de un perjuicio efectivo, ya que es suficiente con la puesta en peligro del bien jurídico protegido. Por eso se dice que es un delito de peligro. Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo. (Siccha, 2010, p. 425)

La omisión a la asistencia familiar se configura siempre que el agente desatendiendo una resolución judicial no cumpla con pagar las pensiones alimenticias, por consiguiente, es necesario que, antes de proceder a la denuncia penal se acredite la notificación con el apercibimiento expreso de acudir a la vía penal, pues este hecho acreditará su renuencia consciente de cumplir con sus obligaciones alimentarias, situación que no se produce en el caso materia de autos. (Siccha, 2010, p. 426)

a) Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento dos del Código de los Niños y Adolescentes (Siccha, 2010, p. 429)

El bien jurídico protegido que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia (Siccha, 2010, p. 428)

El bien jurídico penal en el delito de omisión de asistencia familiar viene a ser el conjunto de derechos de asistencia material familiar correspondientes a la víctima. El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial (Alfaro, 2016, p.151)

Una de las objeciones más comunes a la tipificación de la omisión de asistencia familiar o, llamado también, abandono de familia, es su consideración como una mera criminalización de deudas, lo que supondría ulteriormente, su inconstitucionalidad, en virtud a los términos del artículo 2.22, literal c, constitucional que indica: “No hay prisión por deudas”. (Alfaro, 2016, p.149)

Sin embargo, en el presente delito es menester recalcar que se trata de un cumplimiento del deber por parte del obligado a favor del alimentista que tiene

que ver con salvaguardar las necesidades más urgentes como es: la alimentación, educación, salud, recreación, entre otras. Razón por la cual conviene recordar las ideas expuestas por el catedrático español Juan José González Rus y puestas de manifiesto también por Carbonell Mateu & González Cussac, en el sentido de que la consideración del delito de impago de prestaciones económicas como mera criminalización de deudas, resulta errada. Es que lo que se castiga-en nuestro caso- el artículo 149 del código Penal no es el incumplimiento de obligaciones entre particulares sino el incumplimiento de resoluciones judiciales. (Alfaro, 2016, p. 150)

b) Sujeto activo

El agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De ese modo, se convierte de ese modo, se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. Si no existe resolución judicial previa, no aparece el delito.

El agente de este delito tiene relación de parentesco con el agraviado, en efecto, el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima; asimismo, puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado a pasar pensión alimenticia en mérito a resolución judicial. (Siccha, 2015, p.486)

c) Sujeto Pasivo

Agraviado, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial. La edad cronológica no interesa a los efectos del perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menor de edad. Basta que en la resolución judicial de un proceso sobre alimentos aparezca como el beneficiado a recibir una pensión de parte del obligado, para constituirse automáticamente en agraviado ante la omisión dolosa de aquel (Siccha, 2015, p. 486)

2.2.2.5. Delito de omisión a la asistencia familiar como omisión propia

El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es, prestar los alimentos al agraviado.

La omisión de la conducta esperada generalmente se la vincula a un resultado socialmente dañino, más la sanción al agente no depende de la producción de aquel resultado, sino de una simple constatación de la “no realización de la acción legalmente ordenada”. Es importante tener en cuenta que, en los delitos de omisión, el agente se encuentra en la posibilidad de accionar. Lo que es imposible de evitar no puede ser omitido. (Siccha, 2015, p. 487)

2.2.2.6. Delito de omisión a la asistencia familiar como delito permanente

El delito de omisión de auxilio familiar constituye un delito permanente. La omisión de cumplir con la resolución judicial que obliga pasar una pensión alimenticia mensual y por adelantado se produce y permanece en el tiempo, sin intervalo, siendo el caso que tal estado de permanencia concluye cuando el obligado, quien tiene el dominio de la permanencia, voluntariamente decide acatar la orden judicial o por la intervención de la autoridad judicial que coactivamente le obliga a cumplir su deber asistencial (Siccha, 2015, p. 488).

Casi todos los delitos de omisión propia son de carácter permanente, siendo que la permanencia desaparece en el mismo momento en que, por cualquier motivo, no exista más la posibilidad que el agente cumpla con el deber de prestación esperado o cuando se decida a proceder de conformidad con su deber. (Roy Freyre, 1997, p. 70)

2.2.2.7. Circunstancias agravantes:

a) **Simular otra obligación de alimentos.** Esta agravante se configura cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia, en connivencia con una tercera persona, inicia un proceso sobre alimentos simulado o aparente con la única finalidad de disminuir el monto de su ingreso mensual disponible y, de ese modo, hacer que el monto de la pensión sea mínimo en perjuicio del real beneficiario. La simulación puede ser antes que el real beneficiario inicie su proceso sobre alimentos, o esté en trámite tal proceso, o cuando aquel haya concluido y el obligado malicioso inicie un prorrateo de pensión alimenticia.

- b) **Renuncia maliciosa al trabajo.** Ocurre cuando el obligado con la única finalidad perversa de no tener un ingreso mensual y, de ese modo, hacer imposible el cumplimiento de la resolución judicial, renuncia al trabajo permanente que se le conocía. Puede tomar tal actitud en pleno trámite del proceso de alimentos, o aquel haya concluido y se presente ante la autoridad jurisdiccional insolvente y solicite una disminución de pensión.
- c) **Abandono malicioso del trabajo.** Se evidencia cuando el obligado, en forma maliciosa y perversa y con la única finalidad de presentarse como insolvente en perjuicio del beneficiario, abandona su centro de trabajo, originando que sea despedido y de esa manera no tener un ingreso para un cálculo real del monto de la pensión alimenticia a que está obligado.
- d) **Lesión grave previsible.** Se evidencia cuando el obligado o su conducta omisiva de prestar el auxilio alimenticio al beneficiario, origina o genera una lesión grave en el sujeto pasivo, la misma que para ser imputable o atribuible al agente debe ser previsible. Si llega a determinarse que aquella lesión era imposible de prever no aparecerá la circunstancia agravante.
- e) **Muerte previsible del sujeto pasivo.** Se presentará cuando el agente con su conducta omisa a cumplir con la pensión alimenticia a favor del beneficiario origina u ocasiona de modo previsible la muerte de aquel. Caso contrario, si llega a determinarse que la muerte del sujeto pasivo no era previsible, no será atribuible al obligado renuente.

Incluso, concurre la agravante cuando el autor de la conducta omisiva es renuente a pasar la pensión alimenticia a la mujer que la embarazó y, como consecuencia de ello origina la interrupción del embarazo (Siccha, 2015, p. 491)

2.2.2.8. Tipicidad subjetiva

El tipo penal in comento sólo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente – obligado, vía una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia y, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación. (Freyre, 2010, p. 451)

El delito de omisión de asistencia familiar se produce, cuando el infractor incurre en la conducta descrita en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, mediando dolo en su accionar, esto es, con la conciencia y voluntad de que se está incumpliendo una obligación alimentaria declarada judicialmente. (Siccha, 2010, p. 435)

A) Antijuridicidad

Una vez verificados los elementos objetivos y subjetivos en la conducta de omisión de asistencia familiar, corresponde al operador jurídico verificar si en aquella conducta concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuridicidad. (Siccha, 2015, p. 492)

B) Culpabilidad

De verificarse que el agente actuó conociendo la antijuridicidad de su conducta, al operador jurídico le corresponderá analizar si el agente al momento de actuar pudo hacer de diferente manera a la de exteriorizar la conducta punible. Aquí, muy bien, puede invocarse un estado de necesidad exculpante. Este se presentará como, por ejemplo, cuando un padre por más de intenciones que puede cumplir con la obligación alimenticia en favor de sus hijos, no puede hacerlo debido a que consecuencia de un lamentable accidente de tránsito quedo con invalidez permanente que el dificulta generarse los recursos económicos, incluso, para su propia para su propia subsistencia. De presentarse este supuesto, de modo alguno significa que los alimentistas quedan sin amparo, pues como ya hemos referido, la ley extrapenal ha previsto otros obligados. (Siccha, 2015, p. 493)

2.2.2.9. Consumación y tentativa

En cuanto a la **consumación**, el ilícito penal de omisión de asistencia familiar se perfecciona o consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordene pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado (Siccha, 2015, p. 494)

En cuanto a la categoría de la **tentativa**, hay unanimidad en la doctrina en considerar que es imposible su verificación en la realidad toda vez que se trata de un delito de omisión propia. (Siccha, 2015, p.494)

2.2.2.10. Penalidad

Después del debido proceso, la gente de la conducta prevista en el tipo base será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. En el caso de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabajo, la pena oscila entre no menos de uno ni más de cuatro años. De presentarse la circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años; en caso de muerte, la pena será no menor de tres no mayor de seis años.

2.2.3. CONCEPTO E IMPORTANCIA DEL REDAM

El REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos), en esta institución tutelar se inscriben a aquellas personas que adeudan tres cuotas sucesivas de su obligación alimentaria, establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también son inscritas los demandados que no cumplen con pagar pensiones alimenticias devengadas durante el proceso judicial de alimentos, si no son canceladas en un periodo de tres meses.

El REDAM es una ley signada con el N° 28970, promulgada el 26 de enero del año 2007 y que se dio cumplimiento a partir del 22 de febrero del año 2010, cabe señalar que el órgano de Gobierno de Poder Judicial, el registro de deudores alimentarios morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la precitada ley, asimismo debemos recalcar que este principio legal en su artículo 2 nos habla sobre las funciones del órgano de Gobierno de Poder Judicial, quien llevará un consolidado de los obligados

alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, asimismo expiden el certificado de registro en la que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado como deudor alimentario moroso.

Objetivos:

Siendo el objetivo del REDAM lograr el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente, la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, en los términos de la LEY N° 28970 (Ley de Creación), de manera especial a los menores e incapaces.

Finalidad:

El registro de información en el REDAM, permite contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada. Asimismo, la información contenida en este registro, se proporciona a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dichas instituciones. Adicionalmente, esta información podrá ser remitida también a las centrales de riesgo privadas.

2.2.4. DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Siguiendo a Oré (2016, pp. 40-43), en esta sección presentamos el cuadro comparativo de la legislación respecto al delito de omisión de asistencia familiar.

N°	PAÍS	ARTÍCULO	CONTENIDO
01	Argentina	Artículo 73 del Código Penal	<p>Son acciones privadas las que nacen de los siguientes delitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calumnias e injurias. 2. Violación de secretos, salvo en los casos de los artículos 154 y 157; 3. Concurrencia desleal, prevista en el artículo 159. 4. Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge. 5. Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge.

		<p>Ley 13,944 incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.</p>	<p>Artículo 1. Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de setecientos cincuenta a veinticinco mil pesos a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se sustrajeran a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más, si estuviere impedido.</p> <p>Artículo 2. En las mismas penas del artículo anterior incurrirán, en caso de sustraerse a prestar los medios indispensables para la subsistencia, aun sin mediar sentencia civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El hijo, con respecto a los hijos impedidos. b) El adoptante, con respecto al adoptado menor de dieciocho años, o de más si estuviera impedido; y el adoptado con respecto al adoptante impedido; c) El tutor, guardador o curador, con respecto al menor de dieciocho años o de más si estuviere impedido, o al incapaz, que se hallaren bajo su tutela, guarda o curatela; d) El cónyuge, con respecto al otro no separado legalmente por su culpa. <p>Artículo 2 bis. Será reprimido con la pena de una a seis años de prisión, el que, con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare, o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte, el cumplimiento de dichas obligaciones.</p> <p>Artículo 3. La responsabilidad de cada una de las personas mencionadas en los dos artículos anteriores no quedará excluida por la circunstancia de existir otras también obligadas a prestar los medios indispensables para la subsistencia.</p> <p>Artículo 4. Agréguese a artículo 73 del código penal el siguiente inciso: 5: incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, cuando la víctima fuere el cónyuge.</p>
--	--	---	--

2	Colombia	<p>Capítulo IV. De los delitos contra la asistencia alimentaria artículo 233 del Código Penal. Inasistencia alimentaria. (Modificado mediante el artículo 1 de la ley 1181 de 2007).</p>	<p>El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete puntos cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.</p> <p>Parágrafo 1°. Para efectos del presente artículo, se tendrá por compañero y compañera permanente (únicamente) 56 al hombre y la mujer que forman parte de la Unión Marital de Hecho durante un lapso no inferior a dos años en los términos de la ley 54 de 199057.</p> <p>Parágrafo 2°. En los eventos tipificados en la presente ley se podrá aplicar el principio de oportunidad.</p>
3	Bolivia	<p>Capítulo II Delitos contra los deberes de asistencia familiar. Artículo 248 del código penal. Abandono de familia.</p>	<p>El que sin justa causa no cumpliera las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherentes a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraiera al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días.</p>

		Artículo 249 del Código Penal. (Incumplimiento de deberes de asistencia).	<p>Incurrirá en privación de libertad de seis meses a dos años, el padre, tutor, curador, de un menor o incapaz, y quedará inhabilitado para ejercer la autoridad de padre, tutoría o curatela, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si dejare de proveer sin justa causa a la instrucción primaria de un menor en edad escolar. 2. Si permitiere que el menor frecuente casas de juego o de mala fama o conviva con persona viciosa o de mala vida. 3. Si permitiere que el menor frecuente espectáculos capaces de pervertirle o que ofendan al pudor, o que participare el menor en representación de igual naturaleza. 4. Si autorizare a que resida o trabaje en casa de prostitución. <p>Si permitiere que el menor mendigue o sirva a mendigo para inspirar conmiseración.</p>
4	Honduras	<p>Capítulo IV Negación de asistencia familiar Artículos 177,178 y 179 del Código Penal.</p>	<p>Artículo 177. Quien, estando obligado legalmente, en virtud de sentencia firme, después de haber sido requerido fehacientemente, dejare sin justa causa de proveer a la subsistencia del cónyuge, de los hijos menores de veintinueve años o del pupilo bajo su guarda, será sancionado con reclusión de uno a tres años.</p> <p>En la misma pena incurrirá quien en iguales circunstancias, dejare de proporcionar los recursos necesarios a sus ascendientes o descendientes quienes se encuentren inválidos, enfermos o por cualquier causa incapacitada para el trabajo.</p> <p>Artículo 178. Quien, para eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria, se coloca en situación de insolvencia, traspasa sus bienes a terceras personas, renuncia a su trabajo, simula obligaciones o emplea cualquier otro medio fraudulento, será sancionado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años.</p> <p>Artículo 179. Las sanciones establecidas en el presente</p>

			capitulo no exonerarán al indicado de sus obligaciones alimentarias.
5	Guatemala	Capítulo V Del incumplimiento de deberes Negación de asistencia económica. Artículos 242, 243, 244 y 245 del Código Penal.	<p>Artículo 242. Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o autentico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación.</p> <p>El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado.</p> <p>INCUMPLIMIENTO AGRAVADO</p> <p>Artículo 243. La sanción señalada en el artículo anterior, se aumentará en una tercera parte, cuando el autor, para eludir el cumplimiento de la obligación, traspasare sus bienes a tercera persona o empleare cualquier otro medio fraudulento.</p> <p>INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASISTENCIA.</p> <p>Artículo 244. Quien, estando legalmente obligado incumpliere o descuidare los derechos de cuidado y educación con respecto a descendientes o a personas que tenga bajo su custodia o guarda, de manera que estos se encuentren en situación de abandono material y moral, será sancionado con prisión de dos meses a un año.</p> <p>EXIMIENTE POR CUMPLIMIENTO</p> <p>Artículo 245. En los casos previstos en los tres artículos anteriores, quedará exento de sanción, quien pagare los alimentos debidos y garantizare suficientemente, conforme a la ley, el ulterior cumplimiento de sus obligaciones.</p>
6	Costa Rica	Sección IV Incumplimiento de deberes familiares	<p>Artículo 185.</p> <p>Se impondrá prisión de un mes a dos años o una multa igual a la mitad del salario mínimo establecido por la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993, al padre,</p>

		<p>incumplimiento de deber alimentario. Artículos 185, 186 y 187 del Código Penal.</p>	<p>adoptante, tutor o guardador de un menor de dieciocho años o de una persona que no pueda valerse por sí misma, que deliberadamente, mediando o no sentencia civil, omita prestar los medios indispensables de subsistencia a los que está obligado. El juez podrá aumentar esa pena hasta en el doble, considerando las condiciones personales del autor, sus posibilidades económicas, los efectos y gravedad de la acción. La misma pena se les impondrá a los obligados a brindar alimentos. La responsabilidad del autor no queda excluida por el hecho de que otras personas hayan proveído medios de subsistencia. Igual pena se impondrá al hijo respecto de los padres desvalidos y al cónyuge, separado o no, o divorciado cuando esté obligado, y al hermano respecto del hermano incapaz. (Así reformado por el artículo 69 de la ley sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad N° 7600 de mayo de 1996.</p> <p>INCUMPLIMIENTO AGRAVADO</p> <p>Artículo 186. El máximo de pena prescrita en el artículo anterior se elevará un tercio cuando el autor, para eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria, traspasare sus bienes a terceras personas, renunciare a su trabajo o empleare cualquier otro medio fraudulento.</p> <p>INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE ASINTENCIA</p> <p>Artículo 187. El que incumpliere o descuidare los deberes de protección, de cuidado y educación que le incumbieren con respecto a un menor de dieciocho años, de manera que este se encuentre en situación de abandono material o moral, será reprimido con prisión de seis meses a un año o de veinte a setenta días multa, y además con incapacidad para ejercer la Patria Potestad de seis meses a dos años. Al igual pena estará sujeto el cónyuge que no proteja y tenga en estado de abandono material a su otro cónyuge. En este caso y en los previstos por los artículos 185 y 186, quedará exento de</p>
--	--	--	--

			pena el que pagare los alimentos debidos y diere seguridad razonable, a juicio del juez, del ulterior cumplimiento de sus obligaciones.
7	España	Artículo	<ol style="list-style-type: none"> 1. El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses. 2. Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida de forma conjunta o única en los supuestos previstos en el aparato anterior. 3. La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS CONCEPTUALES

A) Niño. Según la convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas; es todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

B) La familia. Según Ramos (2015, p. 17), la familia “es aquella comunidad que iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos humanos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo y se hallan unidas por un

efecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco de sangre, el que las índice a ayudarse y auxiliarse mutuamente”.

- C) Derecho de familia.** Según señala Cornejo (2015), “jurídicamente, la idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada uno de los cuales tiene una importancia mayor o menor dentro del derecho”, agrega que, en sentido amplio, la familia es “el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco y la afinidad”. En sentido estricto, señala “es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación”.
- D) Alimentos.** Según Aguilar (2013), los alimentos del latín alimentum significa nutrir, y aun cuando la palabra alimentos es sinónimo de comida, no debemos reducir el instituto sólo al sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación (vivienda), vestido, asistencia médica, y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente.
- E) Acuerdos reparatorios.** Es un procedimiento de solución anticipada y también como un acto consensual. Es un mecanismo procesal alternativo a la justicia penal ordinaria mediante el cual las partes involucradas en un procedimiento de investigación preliminar o preparatorio llevado a cabo por el fiscal, manifiesta su voluntad de someter la causa a una resolución anticipada, bajo la dirección del Ministerio público, con el objeto de que se satisfaga sus intereses en conflicto, motivado por la acción delictiva del imputado y el perjuicio sufrido por el agraviado. (Muñoz, 2017, p. 201)
- F) La reparación civil.** Es una institución de naturaleza civil integrada al proceso penal cuya finalidad es reponer los intereses o derechos vulnerados por la acción criminal del autor o partícipe del delito. También se ha dicho que la finalidad

común de la reparación civil es restaurar la situación jurídica quebrantada por el hecho delictivo, entendida como ilícito civil. (Río, 2003, p. 96)

- G) Víctima.** La víctima es el sujeto ofendido por delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro).
- H) Reparación Civil.** Constituye un resarcimiento que se hace a la víctima del delito por los daños ocasionados cuyo monto es obligado a pagar por el sentenciado.
- I) Obligación alimentaria.** Es un deber jurídico establecido mediante una resolución judicial por la cual se exige a una persona para que asista alimenticiamente a otra que se encuentra necesitada.
- J) Ministerio Público.** Es quien ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a petición de parte la acción penal, y conduce y dirige la investigación del delito.
- K) Incumplimiento de la obligación.** El incumplimiento, dado que se trata de un delito de comisión, el incumplimiento no es un simple dejar de hacer, sino que se debe verificar que el sujeto que no realiza la acción está en posibilidad de hacerlo.
- L) Imputado.** Es aquel sujeto actuante que vulnera mediante una acción una norma prohibitiva o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos.
- M) Dolo.** Es un elemento esencial del tipo subjetivo que considera al conocimiento y a la voluntad de realización como aspectos para la configuración del tipo penal.
- N) Hipótesis.** Las hipótesis son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos probar y se definen como explicaciones tentativas del

fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas a las preguntas de investigación. (Sampieri, 2014, p. 104)

- O) Población o universo.** Es un conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones.
- P) Variable.** Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse.
- Q) Muestra.** La muestra es un subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de este.
- R) Muestra probabilística.** La muestra probabilística es el subgrupo de la población en el que todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser elegidos.
- S) Muestra no probabilística o dirigida.** Es el subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el planteamiento de Sierra (2003), según la finalidad que persiguen, las investigaciones sociales pueden ser: investigación básica o pura y aplicada o tecnológica. La primera se realiza con la finalidad de descubrir y explicar nuevos conocimientos, y sus hipótesis se demuestran en términos de *verdadero o falso*; entre tanto, la segunda, “se desarrolla con la finalidad de resolver problemas de la práctica social (...); busca descubrir o validar los métodos, técnicas, instrumentos o materiales que optimicen los procesos o productos, y sus hipótesis se demuestran en términos de *eficaz o ineficaz*” (Orellana y Huamán, p.14).

Según esta tipología, la presente investigación corresponde a la *investigación aplicada*, porque su propósito fue explicar los efectos que produce la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos, en la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.89), en el enfoque cuantitativo de investigación pueden distinguirse cuatro niveles de investigación: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos. La diferencia para elegir uno u otro nivel radica en el grado de desarrollo del conocimiento respecto al tema a estudiar que nos revela la revisión de la literatura y, en los objetivos planteados. Así, los estudios explicativos van más allá del examen de un fenómeno o de la descripción de un problema o del establecimiento de relaciones asociativas entre variables de un problema, buscan encontrar las razones o causas que provocan ciertos fenómenos.

En base a este criterio, el presente trabajo de investigación corresponde al nivel explicativo, pues la revisión de la literatura revela varias teorías relacionadas con las variables del problema investigado, existen investigaciones fácticas previas y, el objetivo de la presente radica en explicar la relación causa-efecto entre la aplicación del Principio de Oportunidad por delito de omisión de prestación de alimentos y la satisfacción del derecho del alimentista.

3.3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Para Bisquerra (1989, p. 320), los métodos de investigación social según el proceso formal, son: deductivo, inductivo e hipotético deductivo. Este último, consiste en que:

A partir de la observación de casos particulares se plantea un problema. A través de un proceso de inducción, este problema remite a una teoría. A partir del marco teórico se formula una hipótesis, mediante un razonamiento deductivo, que posteriormente se intenta validar empíricamente. El ciclo completo inducción/deducción se conoce como proceso hipotético-deductivo.

Según este criterio de clasificación, el método utilizado en la presente investigación fue el *método hipotético-deductivo*, por cuanto habiendo observado empíricamente la ineficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad, el investigador se planteó el problema, luego realizó la revisión teórica que permitió formular las hipótesis. Esta hipótesis ha sido validada con los datos recolectados.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En el enfoque cuantitativo, como explican Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 127), existen básicamente dos diseños de investigación: experimentales y no experimentales. En las investigaciones no experimentales, los estudios se realizan sin manipular deliberadamente las variables y sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos.

Bajo esta postura de clasificación, el diseño que corresponde a la presente investigación es el diseño no experimental, por cuanto no se ha manipulado ninguna variable, sino que se observó los efectos que produce la variable independiente en la dependiente, en contextos reales de aplicación del principio de oportunidad.

Al respecto, explican Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 152), ¿Qué es la investigación no experimental cuantitativa? Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que **no** hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos.

3.5. SISTEMA DE VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN

3.5.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

TABLA N° 1: IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
Eficiencia	Satisfacción
Variación: Eficaz, ineficaz	Variación: Satisfacción, insatisfacción

Fuente: elaboración propia.

3.5.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Según Sierra (2003), la operativización de las variables, constituye el procedimiento que tiende a pasar de las variables generales a las intermedias y, de éstas a los indicadores, con el objeto de transformar las variables primeras de generales en directamente observables e inmediatamente operativas. Este

procedimiento cumple básicamente dos funciones: a) permite traducir las variables más abstractas y generales en otras más concretas y específicas, directamente medibles o manipulables; y b) ayuda a seleccionar las técnicas, instrumentos, actividades y operaciones para medir o manipular las variables.

Bajo estas concepciones, las variables del problema bajo investigación se operacionalizaron en la siguiente tabla:

TABLA N° 3: OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

VARIABLES	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL		INDICADORES	VALORES
Eficiencia	La eficiencia es la capacidad de contar con algo para lograr un resultado que queremos. El principio de oportunidad como una herramienta legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, será eficaz en la medida que con su aplicación se logre los resultados que se esperan.	Con el objeto de recoger información fidedigna sobre la eficiencia del Principio de Oportunidad, se ha elaborado una ficha de análisis documental de carpetas fiscales, adicionalmente se ha aplicado un cuestionario a los Fiscales.	La promoción del Principio de Oportunidad. Audiencia de Principio de Oportunidad.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Remisión de copias a la Fiscalía por incumplimiento de obligación alimentaria. ➤ Disposición de apertura de investigación preliminar ➤ Disposición que promueve Principio de Oportunidad ➤ Actas de celebración de audiencias de Principio de Oportunidad 	<p>En la Ficha de análisis documental se consignaron datos sobre cada Carpeta Fiscal.</p> <p>Entre tanto, en el cuestionario, los valores asignados fueron:</p> <p>Muy eficaz : 17 – 20 Eficaz : 13 – 16 Regular : 10 - 12 Ineficaz : 01 – 09</p>
Satisfacción	Acción y efecto de satisfacerse, en este caso, a pagar lo que se debe. Cuando el deudor paga los alimentos devengados, el alimentista satisface sus necesidades básicas, caso contrario se hablará de insatisfacción.	Con el objeto de recoger información fidedigna sobre la satisfacción del derecho del alimentista como consecuencia de la aplicación del Principio de Oportunidad, se ha elaborado una ficha de análisis documental de carpetas fiscales, adicionalmente se ha aplicado un cuestionario a los Fiscales.	Requerimiento de pago del acuerdo. Requerimiento de proceso inmediato.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Petición de la agraviada solicitando se requiera al imputado el cumplimiento del acuerdo. ➤ Disposición que requiere al imputado cumplir con los acuerdos del Principio de Oportunidad. ➤ Requerimientos de proceso inmediato. 	<p>En la Ficha de análisis documental se consignaron datos sobre cada Carpeta Fiscal.</p> <p>Entre tanto, en el cuestionario, los valores asignados fueron:</p> <p>Muy eficaz : 17 – 20 Eficaz : 13 – 16 Regular : 10 - 12 Ineficaz : 01 – 09</p>

Fuente: elaboración propia.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.6.1. POBLACIÓN

Estuvo constituido por 23 Carpetas Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, período 2016, en las cuales se celebró el acuerdo reparatorio por acogimiento de los imputados al Principio de Oportunidad.

3.6.2. MUESTRA

Estuvo conformado por 8 Carpetas Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, período 2016, que representa el 34.78% de la población, en las cuales se celebró el acuerdo reparatorio por acogimiento de los imputados al Principio de Oportunidad.

2.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOPIACIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos respecto a las dos variables: independiente y dependiente, se ha utilizado la técnica de análisis documental y su instrumento ficha de análisis documental, así como la técnica de la encuesta y su instrumento cuestionario.

Dichos instrumentos, acorde a la naturaleza de la investigación, fueron elaborados por el investigador, siguiendo los procedimientos generales y específicos que se tienen al respecto.

2.8. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis estadístico se elaboró tablas y gráficos con los datos empíricos hallados. Los procedimientos de cálculo se realizaron utilizando la hoja de cálculo Microsoft Excel.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo al tipo y diseño de investigación elegidos en la presente investigación, corresponde realizar el análisis estadístico descriptivo e inferencial. En ese sentido, habiendo acudido a los métodos más usuales de la estadística, se presenta, visualiza y analiza los resultados numéricos obtenidos en la ficha de análisis documental a las carpetas fiscales y la encuesta a los señores Fiscales.

**4.1.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS
OBTENIDOS EN LA FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**TABLA N° 1
CARPETAS FISCALES CON ACUERDO DE PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD POR DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN
DE ALIMENTOS**

N°	N° CARPETA PRINCIPAL	Monto de devengados	Monto R. Civil	N° Cuotas acordadas	Cuotas pagadas	Cuotas incumplidas	Monto pagado	Monto adeudado	Fecha de requerimiento PI
1	556-2016	S/ 2,475.98	S/ 200.00	3	2	1	S/ 1950.7	S/ 525.28	18/08/2016
2	105-2016	S/ 45,784.67	S/ 400.00	8	8	0	S/ 45,784.67	S/ 0
3	260-2016	S/ 1,259.82	S/ 90.00	3	1	3	S/ 440.00	S/ 909.82	07/09/2016
4	261-2016	S/ 7,700.00	S/ 400.00	2	1	1	S/ 6,505.88	S/ 1,594.12	30/06/2016
5	307-2016	S/ 4,150.91	S/ 200.00	4	1	3	S/ 2,421.16	S/ 1,929.75	30/07/2016
6	682-2016	S/ 4,269.06	S/ 00	1	1	0	S/ 4,269.06	S/ 00
7	650-2016	S/ 5,871.65	S/ 200.00	1	1	0	S/ 1,700.00	S/ 4,171.65
8	004-2016	S/ 1,660.06	S/ 200.00	2	1	1	S/ 1,030.00	S/ 830.00	04/05/2016

Fuente: Ficha de análisis de carpetas fiscales

Elaboración: Propia

LECTURA. Conforme se desprende del Cuadro N° 1, rubro cuotas pagas, un total de 5 imputados pagaron la primera cuota acordada en el Principio de Oportunidad por el delito de omisión de prestación de alimentos en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016. Entre tanto, un imputado pagó dos cuotas, así como uno pagó todas las cuotas.

Como se evidencia en el rubro cuotas incumplidas, un total de 5 imputados incumplieron con pagar la totalidad de las cuotas acordadas en el Principio de Oportunidad por el delito de omisión de prestación de alimentos en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016. Pero como se

evidencia en el mismo rubro, 3 imputados cumplieron con pagar la totalidad de las cuotas acordadas.

Como se observa en el rubro fecha de requerimiento de proceso inmediato, fueron 5 los casos en los que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga requirió proceso inmediato por incumplimiento de pago de las cuotas acordadas en el Principio de Oportunidad; y fueron 3 los casos en los que se abstuvo de formular dicho requerimiento debido a que cumplieron con el pago de lo acordado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados muestran que existe reticencia a cumplir el pago de las cuotas acordadas en el Principio de Oportunidad, por parte de los imputados por delito de omisión de asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, por cuanto, la mayoría de ellos, numéricamente 5, solo cumplieron con pagar la primera cuota (véase rubro cuotas pagas).

También, los resultados revelan que existe un bajo nivel de cumplimiento de las cuotas acordadas en el Principio de Oportunidad, por parte de los imputados por el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, por cuanto, de un total de 8 casos analizados, la mayoría de los imputados, numéricamente 5, incumplieron con pagar la totalidad de las cuotas acordadas (véase rubro cuotas incumplidas).

Así mismo, los resultados nos confirman que el incumplimiento de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados, por el delito de omisión de prestación de

alimentos, genera la dilación del proceso, con la consecuente afectación a la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, porque como se evidencia en este cuadro, en la mayoría de los casos en los que los imputados se sometieron al principio de oportunidad, numéricamente 5, el señor Fiscal, terminó formulando requerimiento de proceso inmediato.

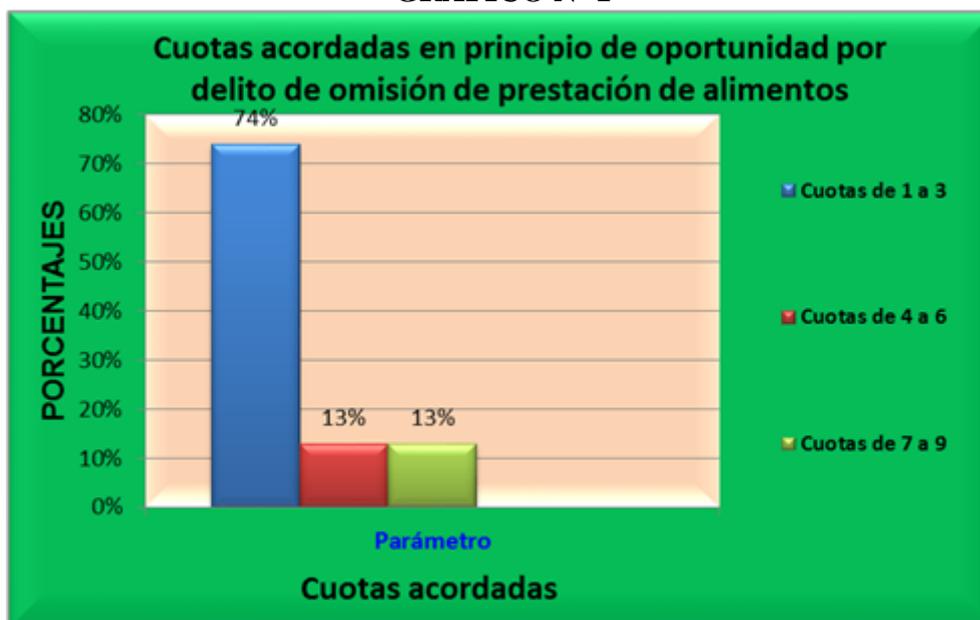
Ratificación de la hipótesis general: Los resultados estadísticos antes expuestos, nos permiten confirmar la hipótesis general formulada en la presente investigación, esto es que: el nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la mayoría de los casos, resulta muy bajo, por cuanto posterga la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

CUADRO N° 2
CUOTAS ACORDADAS EN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR
DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

Principio de oportunidad	Parámetro	Cuotas acordadas	
		F	%
Número de cuotas acordadas	Cuotas de 1 a 3	6	74%
	Cuotas de 4 a 6	1	13%
	Cuotas de 7 a 9	1	13%
	TOTAL	8	100%

Fuente: Ficha de análisis de carpetas fiscales
Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 1



Fuente: Ficha de análisis de carpetas fiscales
Elaboración: Propia

LECTURA. Según se desprende del Cuadro N° 2 y Gráfico N° 1, el 74% de los imputados que se acogen al Principio de Oportunidad, por el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, acuerdan pagar el monto de los devengados y la reparación civil entre 1 a 3 cuotas mensuales; entre tanto 13% de los imputados, aceptan pagar entre 4 a 6 cuotas mensuales; y otros 13%, prometen pagar entre 7 a 9 cuotas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados evidencian que en los acuerdos de Principio de Oportunidad por el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, los imputados se comprometen a pagar el monto de los devengados y la reparación civil, en pocas cuotas, el cual es un buen indicador desde la expectativa del alimentista;

pues como se muestra estadísticamente, el gran porcentaje de imputados por el delito mencionado, en un 74%, aceptan pagar su deuda entre 1 a 3 cuotas mensuales.

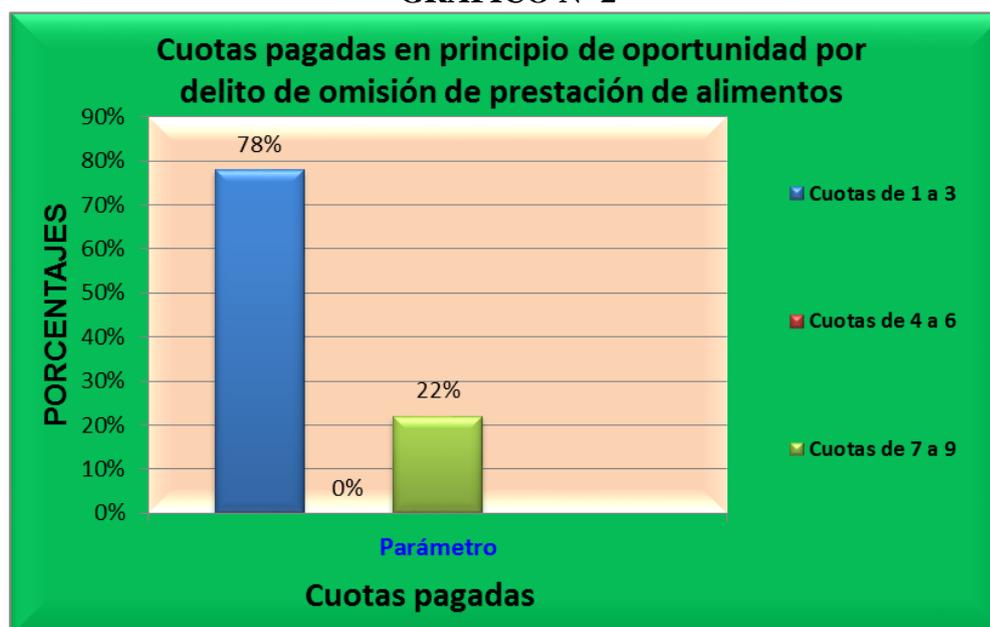
Sin embargo, esta buena intención de pagar en pocas cuotas mensuales, como se verá más adelante, no coincide con el nivel de cumplimiento del pago de las cuotas pactadas; vulnerando de esta manera el derecho a alimentos de la parte agraviada.

CUADRO N° 3
CUOTAS PAGADAS EN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR
DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

Principio de oportunidad	Parámetro	Cuotas pagadas	
		F	%
Número de cuotas pagadas	Cuotas de 1 a 3	7	78%
	Cuotas de 4 a 6	0	0%
	Cuotas de 7 a 9	1	22%
	TOTAL	8	100%

Fuente: Ficha de análisis de carpetas fiscales
Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 2



Fuente: Ficha de análisis de carpetas fiscales
Elaboración: Propia

LECTURA. Según se desprende del Cuadro N° 3 y Gráfico N° 2, el 78% de los imputados que se acogieron al Principio de Oportunidad, por el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, cumplieron con pagar las primeras cuotas acordadas, esto es, entre 1 a 3 cuotas mensuales (incluye a los 2 imputados que acordaron pagar en una sola cuota y cumplieron); el 22% de los imputados cumplieron con pagar entre 7 a 9 cuotas; y el 0%, pagó entre 3 a 6 cuotas (es decir no hubo imputados que acordaron pagar en dicho número de cuotas o no cumplieron). Numéricamente, como se observa un imputado pagó dos cuotas, así como uno pagó todas las cuotas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados evidencian que en los acuerdos de Principio de Oportunidad por el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, los imputados se comprometen a pagar el monto de los devengados y la reparación civil, en pocas cuotas, el cual es un buen indicador desde la expectativas del alimentista; pues como se muestra estadísticamente, el gran porcentaje de imputados por el delito mencionado, en un 74%, aceptan pagar su deuda en entre 1 a 3 cuotas mensuales.

Los resultados muestran que, si bien la mayoría de los imputados por delito de omisión de prestación de alimentos que se acogieron al Principio de Oportunidad, pagaron las primeras cuotas, concretamente la primera cuota en forma puntual, sin embargo, se mostraron reticentes para pagar las cuotas subsiguientes, pues como se evidenció gran porcentaje de ellos solo pagaron las primeras cuotas pactadas.

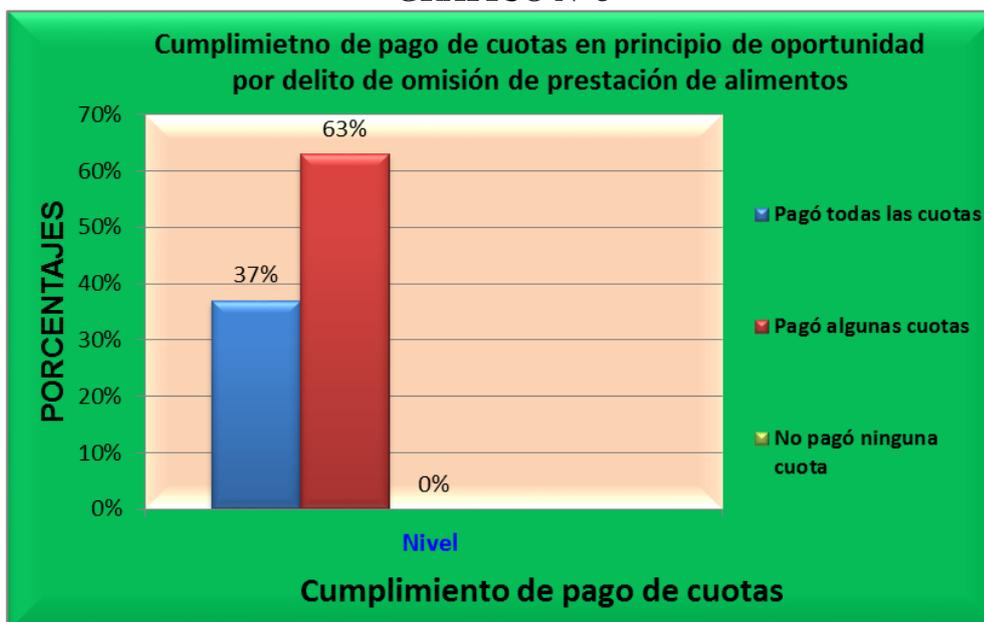
Estos resultados evidencian, la poca eficiencia del Principio de Oportunidad por el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

CUADRO N° 4
CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS EN PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD POR DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

Principio de oportunidad	Nivel	Cumplimiento de pago	
		F	%
Cumplimiento de pago de cuotas	Pagó todas las cuotas	3	37%
	Pagó algunas cuotas	5	63%
	No pagó ninguna cuota	0	0%
	TOTAL	8	100%

Fuente: Ficha de análisis de carpetas fiscales
 Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 3



Fuente: Ficha de análisis de carpetas fiscales
 Elaboración: Propia

LECTURA. Según se desprende del Cuadro N° 4 y Gráfico N° 3, solo el 37% de los imputados que se acogen al Principio de Oportunidad, por el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, cumplieron con pagar la totalidad de las cuotas acordadas. Entre tanto, un 63% de los imputados, pagaron algunas cuotas; y ningún imputado ha sido registrado como si no hubiera pagado ni una cuota.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Como se evidencia en los resultados arrojados, menos de la mitad de los imputados que se acogen al Principio de Oportunidad, por el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, cumplieron con pagar las cuotas acordadas. Entre tanto, la mayoría de ellos solo pagaron algunas cuotas, que estadísticamente aparece como 63%.

Ratificación de la hipótesis específica 1: Estos resultados permiten confirmar la hipótesis específica 1, esto es: existe bajo nivel de eficiencia de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, que se acogieron al Principio de Oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

CUADRO N° 5

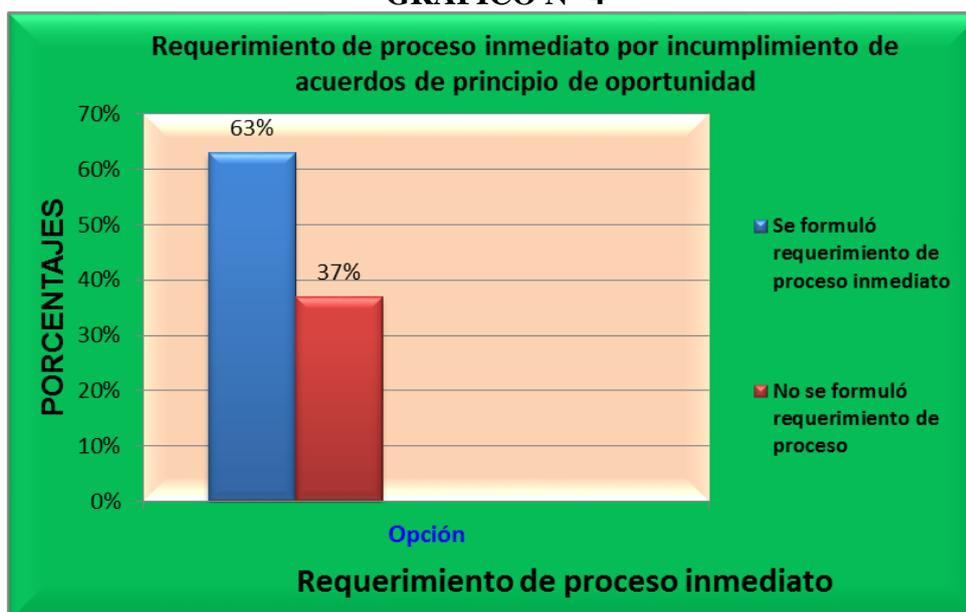
**REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO POR INCUMPLIMIENTO
DE ACUERDO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Principio de oportunidad	Opción	Requerimiento PI	
		F	%
Requerimiento de proceso inmediato	Se formuló requerimiento de proceso inmediato	5	63%
	No se formuló requerimiento de proceso inmediato	3	37%
	TOTAL	8	100%

Fuente: Ficha de análisis de carpetas fiscales

Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 4



Fuente: Ficha de análisis de carpetas fiscales

Elaboración: Propia

LECTURA. Según se desprende del Cuadro N° 5 y Gráfico N° 4, en un 63% de los imputados que se acogen al Principio de Oportunidad, por el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, se formuló requerimiento de proceso inmediato, esto

por incumplimiento de los acuerdos por parte de los imputados. Entre tanto, en solo 37% de los casos, la Fiscalía se abstuvo de ejercer la acción penal, por motivos obvios (cumplimiento de los acuerdos).

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados graficados nos permiten confirmar que el incumplimiento de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados, por el delito de omisión de prestación de alimentos, genera la dilación del proceso, con la consecuente afectación a la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, pues como se evidencia, en la mayoría de los casos en los que los imputados se sometieron al Principio de Oportunidad, estadísticamente 63%, el señor Fiscal, terminó formulando requerimiento de proceso inmediato.

Ratificación de la hipótesis específica 2: Los resultados visualizados nos permiten confirmar la hipótesis específica 2, es decir: el incumplimiento de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados, por el delito de omisión de prestación de alimentos, genera la dilación del proceso, con la consecuente afectación a la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL CUESTIONARIO A FISCALES

Escalas del cuestionario. En el presente estudio, adicional a la ficha de análisis documental, se utilizó el cuestionario con escala de Likert, el mismo que fue elaborado por el investigador teniendo en cuenta las dos variables objeto de estudio. Por cada variable se formuló seis ítems, haciendo un total de 12. La escala de valoración fue el siguiente:

1	Totalmente de desacuerdo (TD)
2	En desacuerdo (ED)
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NN)
4	De acuerdo (DA)
5	Totalmente de acuerdo (TA)

Norma de evaluación del cuestionario. La puntuación global y específica sobre la aplicación del principio de oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista, se calculó con la siguiente norma de evaluación. La puntuación se ha otorgado acorde al número de ítems del instrumento, entre tanto el intervalo para los niveles se ha seleccionado tomando la escala vigesimal que se emplea en las evaluaciones cuantitativas.

NIVEL DE EFICACIA	Principio de oportunidad	Satisfacción en el derecho del alimentista	GLOBAL
Muy eficaz	17 – 20	17 – 20	33 – 40
Eficaz	13 – 16	13 – 16	25 – 32
Regular	10 - 12	10 - 12	19 – 24
Ineficaz	01 – 09	01 – 09	01 – 18

Cuadros y gráficos. Habiendo realizado la valoración de cada instrumento, se procedió a tabular teniendo en cuenta la norma de evaluación, con los resultados se elaboró los cuadro y gráficos por dimensiones y en forma global. Dichos cuadros presentamos a continuación.

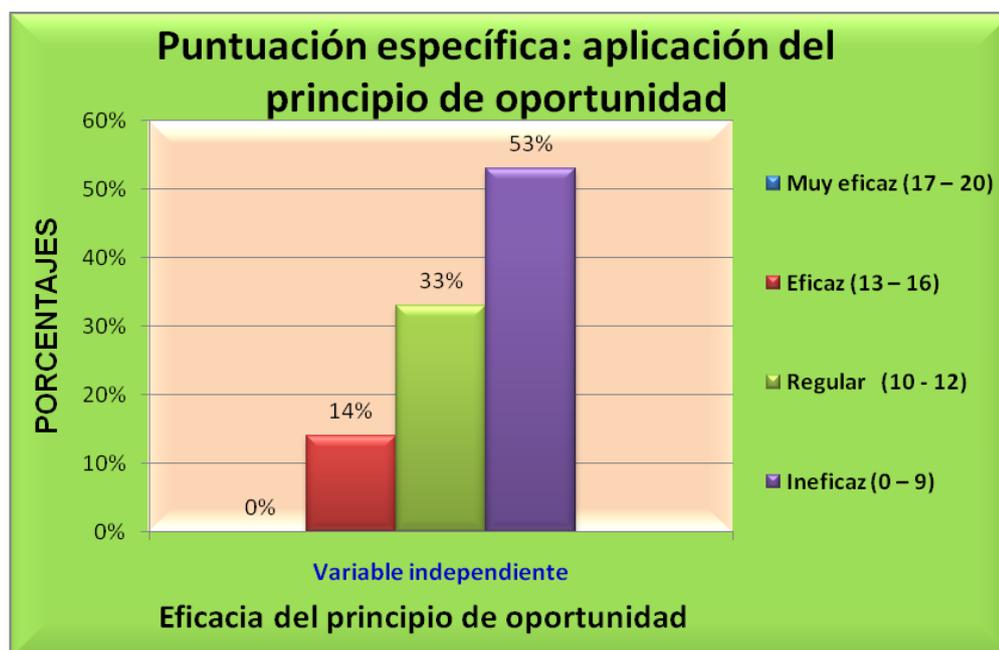
TABLA N° 6
PUNTUACIÓN ESPECÍFICA: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Aplicación del principio de oportunidad	NIVEL DE EFICACIA	Principio de oportunidad	
		F	%
Variable independiente	Muy eficaz (17 – 20)	0	0%
	Eficaz (13 – 16)	3	14%
	Regular (10 - 12)	7	33%
	Ineficaz (0 – 9)	11	53%
	TOTAL	21	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 5



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Elaboración: Propia

LECTURA. Según se evidencia del Cuadro N° 6 y Gráfico N° 5, el 53 % de los Fiscales encuestados de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideran que el Principio de Oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar, resulta ineficaz; entre tanto un considerable 33% de Fiscales, lo califican como regular; un 14% de los mismos, considera como eficaz, pero ninguno lo considera como muy eficaz.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados muestran bajos niveles de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en opinión de los Fiscales, durante el año 2016, por cuanto los imputados que se acogieron a este mecanismo procesal, no cumplen con pagar los montos de los devengados que se comprometieron.

Ratificación de la hipótesis específica 1: Estos resultados, también permiten confirmar la hipótesis específica 1, es decir: existe bajo nivel de eficiencia de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, que se acogieron al Principio de Oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

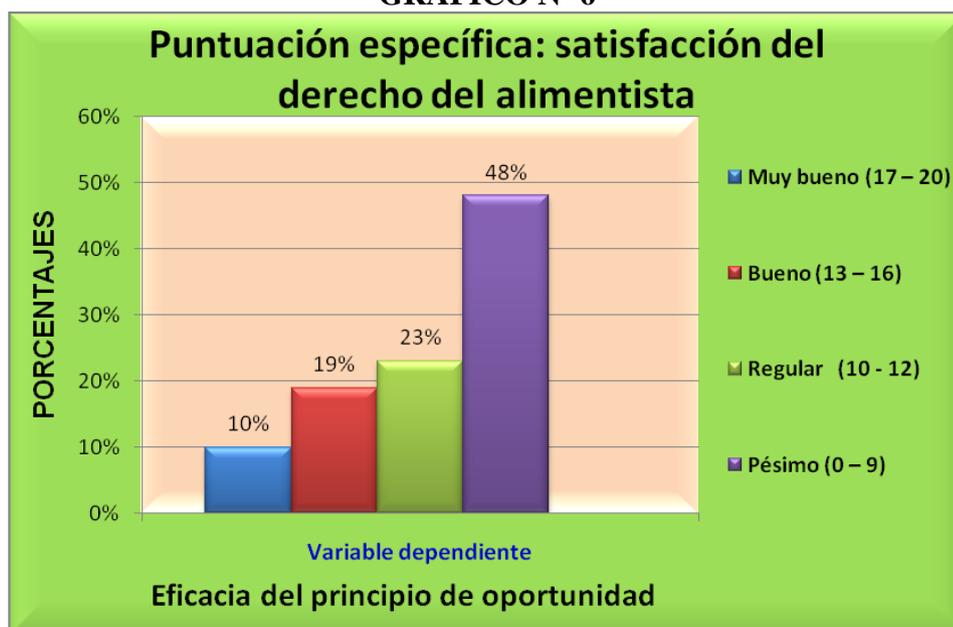
TABLA N° 7
PUNTUACIÓN ESPECÍFICA: SATISFACCIÓN DEL DERECHO
DEL ALIMENTISTA

Satisfacción del derecho del alimentista	NIVEL DE SATISFACCIÓN	Satisfacción del derecho del alimentista	
		F	%
Variable dependiente	Muy bueno (17 – 20)	2	10%
	Bueno (13 – 16)	4	19%
	Regular (10 - 12)	5	23%
	Pésimo (0 – 9)	10	48%
	TOTAL	21	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 6



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Elaboración: Propia

LECTURA. Según se observa en el Cuadro N° 7 y Gráfico N° 6, el 48% de los Fiscales encuestados de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideran que el nivel de satisfacción del derecho del alimentista, como consecuencia de la celebración del Principio de Oportunidad, es muy baja (pésimo);

entre tanto 23% de Fiscales, consideran como regular; un 19% de los mismos, consideran como bueno y el 10%, califican como muy bueno.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados muestran que la satisfacción del derecho del alimentista, como consecuencia de la celebración del Principio de Oportunidad, en la mayoría de los casos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, resultan siendo muy bajos (pésimo), como consecuencia del incumplimiento de pago de las cuotas de parte de imputados.

Ratificación de la hipótesis específica 2: Los resultados visualizados, de igual manera, nos permiten confirmar la hipótesis específica 2, es decir: el incumplimiento de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados, por el delito de omisión de prestación de alimentos, genera la dilación del proceso, con la consecuente afectación a la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

TABLA N° 8
PUNTUACIÓN GLOBAL: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
OPORTUNIDAD Y EFECTOS EN LA SATISFACCIÓN DEL
DERECHO DEL ALIMENTISTA

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	NIVEL	GLOBAL	
		F	%
Variable independiente y dependiente	Muy bueno (33 – 40)	1	4%
	Bueno (25 – 32)	4	19%
	Regular (19 - 24)	6	29%
	Pésimo (1 – 18)	10	48%
	TOTAL	21	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Elaboración: Propia



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Elaboración: Propia

LECTURA. Según se evidencia del Cuadro N° 8 y Gráfico N° 7, el 48% de los Fiscales encuestados de las Fiscalías Provinciales de Huamanga, consideran que el Principio de Oportunidad por el delito de omisión de prestación de alimentos, resulta ineficaz por incumplimiento del pago de las cuotas acordadas; de igual manera, los mismos Fiscales consideran que el nivel de satisfacción del derecho del alimentista, es también muy bajo. Entre tanto, 29% de Fiscales, considera que la aplicación del principio de oportunidad y la satisfacción del derecho del alimentista, es regular; y un 19% considera como buena.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. Los resultados muestran que la aplicación del Principio de Oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en opinión de la mayoría de los señores Fiscales, durante el año 2016, resulta siendo ineficaz y afecta el derecho del alimentista, por cuanto los imputados que se acogieron a este mecanismo procesal, no cumplen con pagar los montos de los

devengados que se comprometieron, concluyendo la investigación preliminar en la incoación de Proceso Inmediato.

Ratificación de la hipótesis general: Los resultados estadísticos antes visualizados, nos permiten confirmar la hipótesis general, es decir: el nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la mayoría de los casos, resulta muy bajo, por cuanto posterga la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Es una realidad preocupante en nuestro país, y en especial en la ciudad de Ayacucho, el alarmante incremento del delito de omisión de asistencia familiar, el cual evidencia, entre otros, la falta de responsabilidad de algunos padres de familia para con la alimentación de sus descendientes. Solo por citar:

En el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal desde el 01 de julio de 2015 en el distrito judicial de Ayacucho, los primeros diez meses de vigencia de los órganos jurisdiccionales de flagrancia, el delito más frecuente que se tramita en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho es de omisión a la asistencia familiar con 197 procesos, cifra que representa el 53.97 % de los 365 casos presentados”. (Boletín informativo Poder Judicial Ayacucho, junio 2016).

Los operadores jurídicos, observamos frecuentemente la manifestación de este ilícito penal en las sedes de la Fiscalía y de los Juzgados: primero inicia con la abrumadora cantidad de demanda de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado, luego se tiene las investigaciones preliminares por el delito mencionado en sede Fiscal, pasando por los

procesos inmediatos a nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria, llegado a los Juicios Inmediatos a nivel de los Juzgados Unipersonales Penales Especializados y culminando con los procesos de ejecución a nivel de los Juzgados de Investigación Preparatoria, que en determinados casos finaliza con penas efectivas, a raíz de la revocatoria de la condicionalidad de la pena. Toda esta vía crucis judicial deberá transitar el agraviado, para lograr satisfacer el derecho a los alimentos.

El sistema procesal peruano está diseñado para que el proceso de alimentos, en la instancia civil o penal, sea muy sumario, dada la importancia del derecho a alimentos del agraviado.

Cuando el alimentista no puede satisfacer sus derechos a nivel civil, de los Juzgados de Paz Letrado, el Juez de la causa remite las copias pertinentes a la Fiscalía, a efectos de que pueda ejercitar la acción penal por delito de omisión de asistencia familiar. La Ley establece que el Fiscal debe aperturar investigación preliminar y convocar a una audiencia de Principio de Oportunidad, esto con la finalidad de simplificar el proceso y también para satisfacer los intereses de la víctima, con obvios beneficios para el imputado. Como dice Muñoz (2017):

La aplicación del principio de oportunidad ofrece ventajas para el sistema de justicia, así una de ellas es la posibilidad de descongestionar la jurisdicción penal y la concentración de esfuerzos en los casos de mayor complejidad. Así también, el abaratamiento de los costos judiciales y la reducción del tiempo en la resolución de los conflictos penales. Por otra parte, se posibilita la predictibilidad de las consecuencias del delito, ante la incertidumbre que representa llevar adelante un juicio (p.45).

Como se desprende del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio-2018, elaborado por el Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal:

El principio de oportunidad es una herramienta legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda (Artículo 4).

Siendo así, este mecanismo de simplificación procesal, ha sido creado para beneficiar al sistema de justicia, al imputado y también a la parte agraviada. Sin embargo, los resultados obtenidos en la presente investigación aplicada, demuestran que dicho principio no resulta tan eficiente como se cree, pues los imputados se comprometen a pagar en cuotas mensuales los devengados y no lo cumplen, agravando la situación del alimentista, pues posterga el derecho de satisfacer el derecho a alimentos.

El análisis global de los resultados obtenidos en la presente investigación a través de las fichas de análisis documental, nos permite afirmar que el nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la mayoría de los casos, resulta muy bajo, por cuanto posterga la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, pues como se evidencia del Cuadro N° 1, rubro cuotas pagadas, de un total de 8 investigados, 5 imputados incumplieron con pagar la totalidad de las cuotas acordadas en el Principio de Oportunidad por el delito de omisión de prestación de alimentos en la Primera Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Huamanga, durante el año 2016 y solo 3 imputados cumplieron con pagar la totalidad de las cuotas acordadas.

Estadísticamente, según se corrobora en el Cuadro N° 3 y Gráfico N° 2, el 78% de los imputados que se acogieron al Principio de Oportunidad, por el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, cumplieron con pagar las primeras cuotas acordadas, esto es, entre 1 a 3 cuotas mensuales (incluye a los 2 imputados que acordaron pagar en una sola cuota y cumplieron); el 22% de los imputados cumplieron con pagar entre 7 a 9 cuotas; y el 0%, pagó entre 3 a 6 cuotas. Estos resultados evidencian, la poca efectividad del Principio de Oportunidad por el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

Para mayor abundamiento, según se desprende del Cuadro N° 4 y Gráfico N° 3, solo el 37% de los imputados que se acogen al Principio de Oportunidad, por el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, cumplieron con pagar la totalidad de las cuotas acordadas. Entre tanto, un 63% de los imputados, pagaron algunas cuotas. Esto implica que menos de la mitad de los imputados que se acogen al Principio de Oportunidad, cumplieron con pagar las cuotas acordadas.

Los resultados obtenidos en los cuestionarios a los Fiscales, confirman la realidad anterior, pues según se evidencia del Cuadro N° 8 y Gráfico N° 7, el 48% de los Fiscales, consideran que el Principio de Oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos, resulta ineficaz por incumplimiento del pago de las cuotas

acordadas; de igual manera, los mismos Fiscales consideran que el nivel de satisfacción del derecho del alimentista, es también muy bajo.

Esto implica que la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en opinión de la mayoría de los señores Fiscales, durante el período 2016, tiene bajos niveles de eficiencia y afecta el derecho del alimentista, por cuanto los imputados que se acogieron a este mecanismo procesal, no cumplen con pagar los montos de los devengados que se comprometieron, concluyendo la investigación preliminar en la incoación de proceso inmediato.

Ahora bien, los resultados antes revelados tanto en la Ficha de Análisis Documental como en la Encuesta, concuerdan con los resultados obtenidos por otros investigadores. Así tenemos que el autor Chávez (2013), es su tesis de pregrado LOS EFECTOS QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA FASE PRELIMINAR EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD DURANTE LA VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, concluyó entre otros en:

Que el incumplimiento del principio de oportunidad afecta a los principios de Eficacia, Celeridad y Economía Procesal, así como a los principios constitucionales de Tutela Judicial Efectiva y Protección Familiar, están dentro de los resultados de la presente investigación como efectos del incumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad en la fase preliminar en los procesos por delitos de omisión de asistencia familiar.

Entre los otros efectos se tiene: vulneración del principio del interés superior del niño, desconfianza de la población por acceder a la aplicación del principio de oportunidad, ejercicio abusivo del derecho por parte del investigado, uso del principio de

oportunidad como una herramienta dilatoria por parte del investigado, aumento de la carga procesal penal en etapa intermedia y de juzgamiento.

También la autora Salas (2015), en su tesis de pregrado NIVEL DE INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE HUARAL, EN EL AÑO 2014, llega a similares conclusiones, al mencionar:

La aplicación del principio de oportunidad carece de eficacia en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014.

La aplicación del principio de oportunidad beneficia a los imputados al dilatar el tiempo y evitar la acusación fiscal inmediata.

En consecuencia, los resultados graficados, también nos permite ratificar la hipótesis específica 1, es decir, existe bajo nivel de eficiencia de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, que se acogieron al Principio de Oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

De igual manera, la hipótesis específica 2, ha sido ratificada, pues el incumplimiento de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados, por el delito de omisión de prestación de alimentos, genera la dilación del proceso, con la consecuente afectación a la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Penal Provincial de Huamanga, durante el período 2016. Al privársele el derecho alimentario a una persona, más aún si fuera una niña, niño o adolescente, se le está cercenando el derecho a la vida y el desarrollo de su proyecto de vida. Cuando se le priva de los

elementos básicos para su sostenimiento, no solo se atropella su dignidad como ser humano, sino que se vulnera derechos amparados constitucionalmente.

Como se desprende del Cuadro N° 5 y Gráfico N° 4 respecto a la ficha de análisis documental, en un 63% de los imputados que se acogen al Principio de Oportunidad, por el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, se formuló requerimiento de proceso inmediato, esto por incumplimiento de los acuerdos por parte de los imputados. Entre tanto, en solo 37% de los casos, la Fiscalía se abstuvo de ejercer la acción penal. Ello implica que el incumplimiento de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados, por el delito de omisión de prestación de alimentos, genera la dilación del proceso, con la consecuente afectación a la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, pues como se evidencia, en la mayoría de los casos en los que los imputados se sometieron al Principio de Oportunidad, estadísticamente 63%, el señor Fiscal, terminó formulando requerimiento de Proceso Inmediato.

Similar resultado se obtuvo en las encuesta a los fiscales, pues según se observa en el Cuadro N° 7 y Gráfico N° 6, el 48% de los Fiscales encuestados de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, consideran que el nivel de satisfacción del derecho del alimentista, como consecuencia de la celebración del Principio de Oportunidad, es muy baja (pésimo); entre tanto 23% de Fiscales, considera como regular; un 19% de los mismos, considera como bueno y el 10%, califica como muy bueno. Es decir, la satisfacción del derecho del alimentista, como consecuencia de la celebración del principio de oportunidad, en la mayoría de los casos, en la Primera

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, resultan siendo muy bajos (pésimo), como consecuencia del incumplimiento de pago de las cuotas de parte de imputados.

Estas afirmaciones concuerdan con la investigación realizada por Chávez (2013), quien su tesis de pregrado ya citado, concluye:

Actualmente la aplicación del Principio de Oportunidad en fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de La Libertad, está siendo usado en la mayoría de casos como una herramienta dilatoria por parte del investigado, quien demuestra dicha actitud dilatoria desde que incumple con lo ordenado por la sentencia civil, sometiéndose con mala fe a la aplicación del Principio de Oportunidad, sea en sede fiscal o judicial, y en muchos casos llegando incluso a solicitar la Conclusión Anticipada del Proceso, dentro del juicio oral, afectando el derecho del agraviado alimentista a recibir en forma oportuna el pago de la reparación civil.

De igual manera concuerda con la opinión de los doctrinarios que han analizado el principio bajo investigación, así Muñoz (2017), menciona:

Otra desventaja es que la aplicación del principio de oportunidad coadyuva a la demora del proceso cuando este concluye sin un resultado óptimo, ya que, impide el ejercicio inmediato de la acción penal público, haciendo de este principio, un paso previo muchas veces carente de resultado. Asimismo, este mecanismo engrosa la carga procesal que maneja el despacho fiscal, desde que la aplicación del principio de oportunidad, conlleva la realización de un trámite adicional no previsto anteriormente, con la consiguiente desatención de otras causas o atención menos oportuna. (p. 46)

CONCLUSIONES

¿Cuál es el nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016? En esta tesis se arribó a las siguientes conclusiones:

1. Los resultados obtenidos en la presente investigación, nos permitió ratificar la hipótesis general, esto es, el nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la mayoría de los casos, resulta muy bajo, por cuanto posterga la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.
2. Similarmente la primera hipótesis específica ha sido confirmada, es decir, existe bajo nivel de eficiencia de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, que se acogieron al Principio de Oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.
3. Así mismo, la segunda hipótesis específica fue corroborada, pues el incumplimiento de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados, por el delito de omisión de prestación de alimentos, genera la dilación del proceso, con la consecuente afectación a la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.

4. A la luz de los resultados revelados, podemos afirmar que la aplicación del Principio de Oportunidad, en el delito de omisión de prestación de alimentos, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016, resulta siendo un mecanismo procesal de bajo nivel de eficiencia, por cuanto la mayoría de los imputados que se acogen, no cumplen con pagar las cuotas que se comprometieron.

5. Los datos obtenidos en las fichas de análisis de las carpetas fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el período 2016, nos permite afirmar con objetividad que existe mucha reticencia de parte de los imputados por el delito de omisión de prestación de alimentos, a cumplir con el pago de los alimentos devengados a favor de sus descendientes no obstante de haber celebrado voluntariamente el acuerdo de Principio de Oportunidad.

6. Los procesos por delito de omisión de prestación de alimentos, en los que los investigados se sometieron al Principio de Oportunidad y no cumplieron con el pago de las cuotas acordadas, procesalmente concluyen en la incoación de proceso inmediato, con el consecuente congestionamiento de la carga procesal en los Juzgados Penales Especializados (Investigación Preparatoria y Unipersonal, en los delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar, y conducción en estado de ebriedad o drogadicción).

RECOMENDACIONES

1. Con fines de persuadir al deudor alimentario a cumplir con pasar pensión de alimentos a sus hijos, además de las limitaciones existentes en el Perú, como la imposibilidad de ser contratado por el Estado como funcionarios o servidores, el registro de deudores alimentarios-REDAM, se debe legislar el impedimento para obtener licencia de conducir, impedimento para contraer matrimonio, impedimento de salida al extranjero, impedimento para realizar cualquier acto notarial, obtener o mantener vigente el pasaporte, así como permisos, concesiones o licencias, entre otras restricciones civiles.
2. Se debe legislar para que aquellos deudores alimentarios que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) –creado por la Ley 28970–, sean impedidos de postular a algún cargo público, pues el incumplimiento de la obligación alimentaria configura una falta ética grave que no puede ser tolerada, menos aún, en una persona que tiene interés en ejercer algún cargo público.
3. En la audiencia de Principio de Oportunidad, los Fiscales deben explicar de manera clara a los imputados, de las bondades y las desventajas de acogerse al Principio de Oportunidad, al tiempo de concientizarles sobre los deberes y derechos de los padres para con la alimentación y de más necesidades de sus hijos.
4. Durante la celebración del principio de oportunidad, a fin de hacer más efectivo el cumplimiento de esa obligación, se debe persuadir a los imputados a fin de que en el acto de audiencia cumplan con pagar un determinado porcentaje de las deudas; así como acordar las cuotas en el menor número posible de meses y no inclinarse por los nueve meses que permite la norma.

APORTE CIENTÍFICO

- a. Concluida la presente investigación, se plantea imponer como una medida coercitiva al incumplimiento del pago total del monto adeudado con las siguientes medidas:

Tabla 01

DEUDORES	SANCIÓN
Artículo 149. Código Penal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impedimento para la obtención de licencia de conducción. ▪ Impedimento para la obtención de préstamos. ▪ Impedimento para contraer matrimonio. ▪ Impedimento para ausentarse del país. ▪ Impedimento para ser elegido como una autoridad. ▪ Impedimento de ser contratado por el Estado como funcionarios o servidor público. ▪ Impedimento de salida al extranjero. ▪ Impedimento para realizar cualquier acto notarial. ▪ Impedimento para obtener o mantener vigente el pasaporte. ▪ Impedidos para postular a algún cargo público.

- b. Con el objetivo del cumplimiento efectivo del pago de los devengados una vez acogidos al Principio de Oportunidad, se debe considerar como máximo 6 meses para el pago total, en caso del incumplimiento bajo la siguiente condición:

Tabla 02

MONTO ADEUDADO	MESES EN QUE SE DEBE PAGAR.	REPARACIÓN CIVIL ANTE EL INCUMPLIMIENTO.
S/.1,000-3,000 Nuevos Soles	1 a 2 meses	El 10 % del monto adeudado
S/.3,000-5,000 Nuevos Soles	2 a 3 meses	El 20 % del monto adeudado
S/.5,000-8,000 Nuevos Soles	3 a 4 meses	El 30 % del monto adeudado
S/.8,000- a más Nuevos Soles	4 a 6 meses	El 40 % del monto adeudado

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2013) *Derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Ávila A., R. B (1991). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Lima, Perú: Impreso en Estudios y Ediciones R.A.
- Bisquerra A., R. (1989). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.
- Bramont A. T., L. M. (2000) *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: Editorial Santa Rosa.
- Bramont, L. (1994) *Ley de Abandono de Familia*. Revista de Jurisprudencia Peruana. No. 129. Lima- Perú.
- Calderón, A. (2012) *Derecho Procesal Penal. Desarrollado con Precedentes Judiciales Vinculantes, Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema y últimas modificaciones*. Lima, Perú: Egacal.
- Campana, M. (2011) *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Chávez P., J. H. (2013) *Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de la libertad durante la vigencia del nuevo Código Procesal Penal*. Tesis de Pregrado, Trujillo, Perú: Universidad Universidad Privada Antenor Orrego.
- Díaz C., S. R. (2017) *Aplicación del principio de oportunidad en etapa preliminar del proceso penal en la fiscalía de decisión temprana de la fiscalía penal corporativa de Mariscal Nieto - Moquegua – 2013*. Tesis de Pregrado, Moquegua, Perú: Universidad José Carlos Mariátegui.

- Fiestas H., S. S. (2016) *La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo*. Tesis de Maestría, Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Fix-Zamunio, H. (2007) *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Guerra De Alarcón, M. B. (2017) El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad. Tesis de Pregrado, Lima, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Hernández S., R., Fernández C., C. y Baptista L., P. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia, Sexta Edición, Editorial: MC Graw-Hill/INTERAMERICANA EDITORES S.A. DE C.V.
- Melgarejo, P. (2013) *El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Muñoz C., F. (1985) *Derecho penal y control social*. Jerez, España: Fundación Universitaria de Jerez.
- Muñoz C., Francisco (1998) *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Orellana M., G. y Huamán H. (1999) *Diseño y Elaboración de Proyectos de Investigación Pedagógica*. Huancayo, Perú: Impreso por el Instituto Andino de Pedagogía.
- Peña, A. (2011) *Derecho Procesal Penal. Sistema Acusatorio, Teoría del Caso y Técnicas de Litigación Oral*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.
- Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.

- Ramos, J. (2015). *Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado*. Lima, Perú: San Marcos.
- Ramos, M. (2001) *Violencia Familiar*. Lima, Perú: s/e
- Reátegui S., J. (2015) *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Reyna, L. (2016) *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rojas V., F. (2016) *Código Penal Parte Especial Jurisprudencia*. Lima, Perú: RZ Editores.
- Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Salas C, M. V. (2015) Nivel de ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el ministerio público de Huaral, en el año 2014. Tesis de Pregrado, Huacho, Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Salinas S., R. (2018): *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 2, Editorial Iustitia.
- Sierra B., R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial Thomson.
- Sierra Bravo, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial Thomson.
- Witker V., J. (1991) *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Civitas SA.

ANEXOS

- 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA**
- 2. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE CARPETAS FISCALES**
- 3. CUESTIONARIO DIRIGIDO A FISCALES**
- 4. OFICIO N° 043-2017-FDCP-D**
- 5. OFICIO N°3103-2017-MP-FN-PJFS-AYAC**
- 6. CASOS CONCLUIDOS CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ACUERDO REPARATORIO DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR 1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA PERIODO: 2016**
- 7. INFORME N° 02-2018-ASESOR-JHA/UNSCH, DICTAMEN DE APROBACIÓN DE TESIS POR EL ASESOR: DR. JOSÉ HINOSTROZA AUCASIME.**

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO DEL ALIMENTISTA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>A. PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS a) ¿Cuál es el nivel de eficiencia de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, que se acogieron al Principio de Oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016? b) ¿En qué medida se afecta la satisfacción del derecho del alimentista, cuando los imputados por el delito de omisión de prestación de alimentos, incumplen los acuerdos reparatorios, en la Primera Fiscalía Penal Provincial de Huamanga, durante el período 2016?</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL Explicar el nivel de eficiencia de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de prestación de alimentos, en la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Penal Provincial de Huamanga, durante el período 2016.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS a) Analizar el nivel de eficiencia de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de omisión de prestación de alimentos, que se acogieron al principio de oportunidad, en la Primera Fiscalía Penal Provincial de Huamanga, durante el período 2016 b) Determinar la forma en que se afecta la satisfacción del derecho del alimentista, cuando los imputados por el delito de omisión de prestación de alimentos, incumplen los acuerdos reparatorios, en la Primera Fiscalía Penal Provincial de Huamanga, durante el período 2016.</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL El nivel de eficiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, en la mayoría de los casos, resulta muy bajo, por cuanto posterga la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS a) Existe bajo nivel de eficiencia de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados por el delito de Omisión de Prestación de Alimentos, que se acogieron al Principio de Oportunidad, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el año 2016. b) El incumplimiento de los acuerdos reparatorios de parte de los imputados, por el delito de omisión de prestación de alimentos, genera la dilación del proceso, con la consecuente afectación a la satisfacción del derecho del alimentista, en la Primera Fiscalía Penal Provincial de Huamanga, durante el período 2016</p>	<p>VI: Eficiencia</p> <p>VD: Satisfacción</p> <p>INDICADORES DE LA VI ➤ Remisión de copias a la Fiscalía por incumplimiento de obligación alimentaria. ➤ Disposición de apertura de investigación preliminar ➤ Disposición que promueve principio de oportunidad ➤ Actas de celebración de audiencias de principio de oportunidad</p> <p>INDICADORES DE LA VD ➤ Petición de la agraviada solicitando se requiera al imputado el cumplimiento del acuerdo. ➤ Disposición que requiere al sentenciado cumplir con los acuerdos del principio de oportunidad. ➤ Requerimientos de proceso inmediato</p>	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN De tipo aplicada.</p> <p>2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN De nivel explicativa.</p> <p>3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método hipotético-deductivo</p> <p>4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño explicativa-ex post facto</p> <p>5. POBLACIÓN 23 carpetas de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, período 2016, en las cuales se celebró el acuerdo reparatorio por acogimiento de los imputados al principio de oportunidad.</p> <p>6. MUESTRA 8 carpetas de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, período 2016, en las cuales se celebró el acuerdo reparatorio por acogimiento de los imputados al principio de oportunidad.</p>	<p>7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Variable 1: Técnica de análisis documental y su instrumento ficha de análisis documental. Así como la técnica de la encuesta y su instrumento cuestionario.</p> <p>8. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</p> <p>Para el análisis estadístico se elaborará tablas y gráficos.</p>



INFORME N° 02-2018-ASESOR-JHA/UNSCH

Al : Decano de la Facultad de Derecho UNSCH
Dr. Oscar Galván Oviedo

Del : Asesor de Tesis
Dr. José Hinostraza Aucasime

Asunto : Borrador de Tesis
Graduando Víctor Tineo Mendoza

Fecha : 29 de Mayo del 2018



Con respecto al dictamen solicitado mediante el documento de la referencia sobre el Borrador de Tesis: "Aplicación del Principio de Oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista" presentado por el Graduando Víctor Tineo Mendoza; la Comisión:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- EL ASPECTO TEMÁTICO

El Asesor encuentra significativamente trascendente el temas a abordarse, y expresa su CONFORMIDAD.

SEGUNDO.- EL ASPECTO METODOLÓGICO

El Asesor considera que existe coherencia lógica en la matriz de consistencia, y expresa su CONFORMIDAD.

TERCERO.- ASPECTO DE REDACCIÓN

El Asesor encuentra ordenación y secuencia semántica en la redacción, por lo que expresa su CONFORMIDAD.

CUARTO.- DE LOS REQUISITOS DEL BORRADOR DE TESIS

Conforme señala el Artículo 18° del Reglamento de Grados Y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. "El Borrador de Tesis debe contener como mínimo: a) Título; b) Importancia y Justificación; c) Planteamiento del Problema; d) Objetivos; e) Marco Teórico; f) Hipótesis; g) Diseño Metodológico; h) Matriz de Consistencia; i) Referencias Bibliográficas. De la revisión de autos se advierte que el tesista ha satisfecho dichos requisitos.

Por lo que el asesor, en uso de sus atribuciones:

OPINA: se declare **APROBADO** el Borrador de Tesis "Aplicación del Principio de Oportunidad y sus efectos en la satisfacción del derecho del alimentista" presentado por el Graduando Víctor Tineo Mendoza.

Salvo mejor e ilustrado parecer

Atentamente,

JOSÉ HINOSTROZA AUCASIME

CASOS CONCLUIDOS CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ACUERDO REPARATORIO
DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR
1ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
PERIODO: 2016

Nº	FISCALÍA	FISCAL	Nº CASO	C. Imp. caso	ETAPA	ESTADO	CONDICION	fe. conclusion
1	1ª FPPC HUAMANGA	ALARCON GUTIERREZ ROBINSON MARIANO	01606014501-2016-000106-0000	12/01/2016 09:30	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	11/10/2016 16:50
2	1ª FPPC HUAMANGA	ALARCON GUTIERREZ ROBINSON MARIANO	01606014501-2016-000307-0000	26/01/2016 15:58	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	30/09/2016 17:32
3	1ª FPPC HUAMANGA	FARFAN WILSON ITALIA	01606014501-2016-000260-0000	21/01/2016 16:04	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	19/09/2016 08:43
4	1ª FPPC HUAMANGA	FLORES POZO WILMA	01606014501-2016-000012-0000	04/01/2016 17:21	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	20/09/2016 10:12
5	1ª FPPC HUAMANGA	FLORES POZO WILMA	01606014501-2016-000262-0000	21/01/2016 16:19	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	20/09/2016 10:15
6	1ª FPPC HUAMANGA	FLORES POZO WILMA	01606014501-2016-000533-0000	04/07/2016 17:10	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	20/09/2016 10:10
7	1ª FPPC HUAMANGA	INFANZON CASTRO FRANCISCO	01606014501-2016-000368-0000	22/04/2016 15:32	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	30/05/2016 16:42
8	1ª FPPC HUAMANGA	INFANZON CASTRO FRANCISCO	01606014501-2016-000536-0000	05/07/2016 08:52	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	21/10/2016 10:34
9	1ª FPPC HUAMANGA	MENDOZA HUAMANI HELIA MIRTHA	01606014501-2016-000336-0000	17/03/2016 17:33	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	15/06/2016 17:01
10	1ª FPPC HUAMANGA	MENDOZA HUAMANI HELIA MIRTHA	01606014501-2016-000536-0000	05/07/2016 17:11	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	29/12/2016 11:21
11	1ª FPPC HUAMANGA	MENDOZA HUAMANI HELIA MIRTHA	01606014501-2016-000650-0000	17/08/2016 16:12	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	30/09/2016 09:41
12	1ª FPPC HUAMANGA	MENDOZA HUAMANI HELIA MIRTHA	01606014501-2016-000746-0000	18/07/2016 19:31	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	02/03/2017 10:46
13	1ª FPPC HUAMANGA	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO	01606014501-2016-000004-0000	04/01/2016 12:47	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	11/05/2016 12:29
14	1ª FPPC HUAMANGA	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO	01606014501-2016-000367-0000	29/01/2016 08:51	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	20/06/2016 08:16
15	1ª FPPC HUAMANGA	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO	01606014501-2016-000392-0000	29/01/2016 16:16	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	29/03/2016 09:44
16	1ª FPPC HUAMANGA	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO	01606014501-2016-000537-0000	05/07/2016 09:02	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	14/09/2016 11:55
17	1ª FPPC HUAMANGA	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO	01606014501-2016-000626-0000	11/07/2016 16:17	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	20/12/2016 09:41
18	1ª FPPC HUAMANGA	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO	01606014501-2016-000687-0000	14/07/2016 09:03	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	29/09/2016 13:39
19	1ª FPPC HUAMANGA	OSEO PUCHURI ALEX	01606014501-2016-000105-0000	12/01/2016 09:23	INVESTIGACION PRELIMINAR	ACUERDO REPARATORIO	RESUELTO	13/12/2016 09:33
20	1ª FPPC HUAMANGA	OSEO PUCHURI ALEX	01606014501-2016-000695-0000	14/07/2016 16:35	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	04/11/2016 15:47
21	1ª FPPC HUAMANGA	PINEDO SANDOVAL CARLOS ALBERTO	01606014501-2016-000662-0000	12/07/2016 17:39	INVESTIGACION PRELIMINAR	ACUERDO REPARATORIO	RESUELTO	23/09/2016 10:06
22	1ª FPPC HUAMANGA	PINEDO SANDOVAL CARLOS ALBERTO	01606014501-2016-000682-0000	14/07/2016 08:11	INVESTIGACION PRELIMINAR	ACUERDO REPARATORIO	RESUELTO	19/09/2016 18:51
23	1ª FPPC HUAMANGA	PINEDO SANDOVAL CARLOS ALBERTO	01606014501-2016-000064-0000	07/01/2016 18:41	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	19/05/2016 16:42
24	1ª FPPC HUAMANGA	PINEDO SANDOVAL CARLOS ALBERTO	01606014501-2016-000261-0000	21/01/2016 16:11	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	06/09/2016 13:16
25	1ª FPPC HUAMANGA	RAMIREZ SALAZAR REYDER HENRY	01606014501-2016-000340-0000	25/05/2016 15:32	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	30/11/2016 09:21
26	1ª FPPC HUAMANGA	SALINAS MENDOZA REINER	01606014501-2016-000068-0000	07/01/2016 19:25	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	01/03/2016 18:57
27	1ª FPPC HUAMANGA	SALINAS MENDOZA REINER	01606014501-2016-000339-0000	27/01/2016 17:33	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	23/08/2016 10:38
28	1ª FPPC HUAMANGA	SALINAS MENDOZA REINER	01606014501-2016-000258-0000	21/01/2016 14:44	ETAPA INTERMEDIA	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	07/10/2016 15:17
29	1ª FPPC HUAMANGA	SARMIENTO CHIPANA MARY CERLY	01606014501-2016-000599-0000	08/07/2016 16:03	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	25/10/2016 10:32
30	1ª FPPC HUAMANGA	SARMIENTO CHIPANA MARY CERLY	01606014501-2016-000591-0000	14/07/2016 13:19	INVESTIGACION PRELIMINAR	PRINCIPIO OPORTUNIDAD	RESUELTO	25/10/2016 10:31

FUENTE: SFG



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

Ayacucho, 18 de diciembre de 2017

OFICIO N° 3103 -2017 -MP-FN- PJFS-AYAC

Señor Lic.
Freddy H.ALEJOS ENCISO.
Administrador del Ministerio Público de Ayacucho
Presente.-



ASUNTO: Para su conocimiento y atención.
Ref.- Oficio N° 043-2017-FDCP-D (13/12/2017)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de **REMITIR**, adjunto al presente a fojas 01, el oficio de la referencia, mediante la cual el decano (e) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, solicita se le brinde información estadística y facilidades para revisar carpetas fiscales archivadas, al Bach. **Victor Tineo Mendoza** sobre el delito de omisión a la asistencia familiar para el desarrollo de su trabajo de investigación.

Para tal efecto, tenga a bien disponer a quien corresponda atender la citada solicitud en lo que fuera pertinente, y de corresponder se requiera el trámite pertinente conforme a Ley.

Sin otro particular hago propicia la ocasión, para reiterarle mis saludos y las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



JAVIER EDUAR ANAYA CÁRDENAS
Fiscal Superior Titular
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Distrito Fiscal de Ayacucho

JEAC/amma
C.C.
ARCHIVO/PJFS
Reg. N° 10148-2017.

(066) 312534

AA.HH. Nahuimpuquio Mz. "O" Lt. 11 - San Juan Bautista-Ayacucho
presidencia_df_ayac@hotmail.com



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Creada el 14 de junio de 1979

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Ayacucho, 13 de diciembre de 2017

OFICIO N° 043-2017-FDCP-D

Dr. Javier Edgar Anaya Cárdenas
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES



CI U D A D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a su representada, con la finalidad de solicitar se facilite el acceso a los expedientes y a los sistemas informáticos de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Huamanga, así como aplicación de encuestas y entrevistas; con el fin de recopilar información para el desarrollo de la tesis denominada “OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR: Un estudio de la ineficacia de los acuerdos reparatorios víctima-victimario, en la Primera Fiscalía Corporativa de Huamanga en el año 2016”; que viene desarrollando el Bachiller en Derecho, don Víctor Tineo Mendoza.

Sin otro particular, hago llegar a usted las expresiones de mi distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,

C.c. Arch.



Dr. Wilker Ruiz Vela
Decano (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITO DE OMISIÓN A LA
PRESTACIÓN ALIMENTARIA

Introducción. Señor Fiscal, en el proceso de desarrollo del proyecto de Tesis: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SUS EFECTOS EN LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO DEL ALIMENTISTA, EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, 2016**, le solicito tenga la amabilidad de responder de manera franca y honesta al presente cuestionario anónimo y confidencial.

Instrucciones. Centre su atención en el proceso de aplicación del principio de oportunidad durante el año 2016. Llene el cuestionario con bolígrafo. Debe tener en cuenta que se tiene una sola opción para llenar por cada una de las preguntas o enunciados. Escriba una X en el recuadro de una de las cinco escalas.

Datos generales:

Dependencia: _____ Cargo: _____

Condición: Titular () o Provisional (); Sexo: Varón () o Mujer (); Años de servicio: _____

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1 Totalmente en desacuerdo (TED) 2 En desacuerdo (ED) 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NANED) 4 De acuerdo (DA) 5 Totalmente de acuerdo (TA)					
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	1	2	3	4	5
En la disposición de apertura de investigación preliminar por delito de omisión de prestación de alimentos, promueve la aplicación del principio de oportunidad.					
Emita una disposición distinta a la que apertura investigación preliminar, mediante el cual promueve la aplicación del principio de oportunidad.					
La audiencia de principio de oportunidad se celebra dentro de una semana de emitida la disposición que lo promueve					
Existe predisposición de los imputados por delito de omisión de prestación de alimentos, de acogerse al principio de oportunidad					
En la práctica, el principio de oportunidad es un mecanismo eficaz, pues permite la satisfacción pronta de los derechos del alimentista					
En realidad, el principio de oportunidad resulta siendo un mecanismo ineficaz, pues permite la dilación del proceso y postergación de los derechos del alimentista					
SATISFACCIÓN DEL DERECHO DEL ALIMENTISTA	1	2	3	4	5
Los imputados acogidos al principio de oportunidad, cumplen con pagar puntualmente todas las cuotas acordadas					
Cuando el imputado incumple con una cuota, se espera que la agraviada peticione que se requiera al imputado para que efectúe el pago					
Cuando el imputado incumple con una cuota, se requiere de oficio al imputado para que efectúe el pago, previo apercibimiento de incoarse proceso inmediato					
Ante el requerimiento de pago al imputado, este cumple con lo requerido					
Ante el incumplimiento de pago de una cuota, sin previo requerimiento de pago, se incoa proceso inmediato					
En la mayoría de los procesos, en las que el imputado se acogió al principio de oportunidad, se termina incoando proceso inmediato					

Lugar y fecha: _____





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS CARPETAS FISCALES CON ACUERDO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Delito: Art. 149 -- Omisión de prestación de alimentos

N°	N° CARPETA PRINCIPAL	Fiscalía	Monto de devengados	Monto R. Civil	N° Cuotas acordadas	Cuotas pagadas	Cuotas incumplidas	Monto pagado	Monto adeudado	Fecha del acuerdo	Fecha del último pago	Fecha de requerimiento PI	Tiempo de retraso
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													


JUAN MANUEL MUÑOZ LAPA
 Fiscal Provincial
 Sta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huamanga
 V.B. - I.F.P.P.H.

Ayacucho, febrero del 2018